

**ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y
CENTRO DE CONCILIACIÓN ADSCRITOS A LA ESCUELA DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, EN
TÉRMINOS DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA LUZ DE LA CONVENCIÓN SOBRE
LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.**

LINDSAY SIDNEY PÁEZ DAZA

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2017

**ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y
CENTRO DE CONCILIACIÓN ADSCRITOS A LA ESCUELA DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, EN
TÉRMINOS DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA LUZ DE LA CONVENCIÓN SOBRE
LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.**

LINDSAY SIDNEY PÁEZ DAZA

Trabajo de Grado para optar al título de Abogada

Directora:

CLARA INÉS TAPIAS PADILLA

Abogada

Tutora:

MARY VERJEL CAUSADO

Abogada

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2017

DEDICATORIA

A mi madre, la mujer más importante en mi vida, la mejor del mundo; que gracias a su entrega y sacrificio hoy puedo cumplir un sueño más. Quien, con su amor, gran ejemplo y enseñanzas hizo de mí la mujer que soy ahora.

A mi abuela materna, que siempre ha estado para escucharme y apoyarme; de quien he aprendido a simplificar la vida y a disfrutar cada momento.

*A Nachito, que voluntariamente y con dedicación apoyó a mi linda madre en mi crianza; quien me brindó una figura paterna y hoy en día con orgullo lo llamo:
¡Papá!*

Por último, pero no menos importantes; a mis hermanitos, cómplices de aventuras y quienes son la adoración de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Al Consultorio Jurídico, por haberme dado la oportunidad de realizar mi proyecto de grado en sus instalaciones, por todo lo que me instruyeron ayudándome a fortalecerme tanto personal como profesionalmente y a obtener nuevas competencias.

A la Dra. Mary Verjel Causado, por su paciencia, por su excelente forma de instruir, por todo lo que me ha enseñado, quien con su ejemplo y carisma hizo de mí una mejor persona.

A la Dra. Clara Inés Tapias Padilla, por haberme guiado y apoyado en este proceso, por trasmitirme su experiencia mediante sus consejos, por su disciplina y carácter que me enseñaron a ser más comprometida.

A los diferentes docentes que aportaron sus múltiples conocimientos y experiencias en este proceso formativo en especial a, Eduardo Muños Cerpa, Laura Cristina Jácome, Edgar Ospina, Rafael Montero, Carlos Peñaranda y al inolvidable Nicolás Rodríguez Otero.

A mis compañeros de estudio, amigos y conocidos que la vida me permitió encontrarme en esta etapa, quienes me dejan incontables experiencias.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	16
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
2. OBJETIVOS.....	20
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	20
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20
3. METODOLOGÍA	22
4. ALCANCE DEL TRABAJO.....	24
5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN.....	25
5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.....	25
5.1.1 Reseña histórica	25
5.1.2. Objeto social.....	27
5.1.3 Organigrama	28
5.1.4. Beneficiarios de la práctica social.....	29
6. MARCOS DE REFERENCIA	30
6.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS	30
6.2 MARCO TEÓRICO.....	38
6.3 MARCO CONCEPTUAL.....	40
7. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA SOCIAL.....	45
8. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA.....	47
9. INFORMES REALIZADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA SOCIAL.....	49
9.1 PRIMER INFORME	49
9.1.1 Modelo de prescindencia	50
9.1.2 Modelo rehabilitador	52

9.1.3 Modelo social	53
10. DERECHOS CONEXOS AL MODELO SOCIAL.....	55
10.1 DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.	55
10.2 DERECHO A LA IGUALDAD.	57
10.3 DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA.	59
11. SEGUNDO INFORME.	64
11.1 OBSERVATORIO DE ACCIONES DE TUTELA PROMOVIDAS DENTRO DEL CONSULTORIO JURÍDICO FRENTE A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	65
11.2. ESTADÍSTICAS.	73
11.3. SUSTENTO NORMATIVO UTILIZADO PARA PROFERIR DE FONDO EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	77
11.3.1 Principio de universalidad	81
11.3.2. Principio de continuidad.	81
11.3.3. Principio de integralidad.....	81
12. TERCER INFORME.....	86
12.1 DE LOS AJUSTES RAZONABLES.....	86
12.1.1. Ajustes en cuanto a la atención de personas con discapacidad por los practicantes del consultorio jurídico	88
12.1.2. Ajustes en cuanto a la comunicación e información efectiva para las personas con discapacidad	90
12.1.3. Señalización.....	96
12.1.4. Ajustes razonables en cuanto a la infraestructura para la accesibilidad de las personas con discapacidad	98
13. CONCLUSIONES.	115
14. RECOMENDACIONES.....	118
BIBLIOGRAFÍA.....	120

LISTA DE IMÁGENES

	Pág.
Imagen 1. Organigrama Consultorio Jurídico.	28
Imagen 2. Ventana del Software Imagic.	92
Imagen 3. Rampa actual de acceso a las instalaciones del Consultorio Jurídico de la UIS.	101
Imagen 4. Entrada principal actual del Consultorio Jurídico.	102
Imagen 5. Vista frontal de la entrada principal del Consultorio Jurídico de acuerdo a la normatividad vigente.	103
Imagen 6. Vista lateral de la entrada principal del Consultorio Jurídico de acuerdo a la normatividad vigente.	103
Imagen 7. Entrada actual al Centro de Conciliación.	104
Imagen 8. Vista trasera de la entrada idónea al Centro de Conciliación.	105
Imagen 9. Vista frontal de la entrada idónea al Centro de Conciliación.	105
Imagen 10. Vista lateral de la entrada idónea al Centro de Conciliación.	106
Imagen 11. Puerta de entrada principal actual del Consultorio Jurídico.	107
Imagen 12. Área de reparto actual del Consultorio Jurídico.	108
Imagen 13. Vista superior del área de reparto de acuerdo a la normatividad vigente.	109
Imagen 14. Vista frontal del área de reparto ajustada de acuerdo a la normatividad vigente.	109
Imagen 15. Instalaciones sanitarias actuales.	110
Imagen 16. Modelo de batería sanitaria adecuadas.	112
Imagen 17. Rampa de acceso auxiliar actual.	113
Imagen 18. Vista frontal del modelo de rampa adecuada como salida de emergencia.	113

Imagen 19.Vista frontal del modelo de rampa adecuada como salida de emergencia.114

Imagen 20.Vista trasera del modelo de rampa adecuada como salida de emergencia.114

LISTA DE GRÁFICOS

	Pág.
Grafico 1. Parámetros seguidos en la Práctica social.....	46
Grafico 2. Acciones de Tutela presentadas en cada semestre académico.....	73
Grafico 3. Porcentaje de Acciones de Tutela presentadas por semestre académico.....	73
Grafico 4. Cantidad de beneficiarios en cada semestre académico de 2016 por edades.....	74
Grafico 5. Porcentaje de Acciones de Tutela de acuerdo a la edad de los beneficiarios.....	74
Grafico 6. Cantidad de Acciones de Tutela de acuerdo al tipo de discapacidad. ..	75
Grafico 7. Porcentaje de Acciones de Tutela según el tipo de discapacidad.....	75
Grafico 8. Porcentaje de fallos de las Acciones de Tutela aportados por los usuarios.....	76
Grafico 9. Cantidad de fallos de Acciones de Tutela aportados por los usuarios. .	76
Grafico 10. Porcentaje de acuerdo al sentido del fallo de las Acciones de Tutela.	77
Grafico 11. Lenguaje adecuado con relación a las Personas con Discapacidad...89	
Grafico 12. Instalación del Software Jaws/Imagic.....	93
Grafico 13. Acceso a los Servicios del Centro de Relevó.....	96

LISTA DE TABLAS.

Pág.

Tabla 1. Información de datos generales de las Acciones de Tutela.....	67
--	----

LISTA DE ANEXOS

Los siguientes anexos van adjuntos en medio magnético.

ANEXO A. Informe técnico del estado actual del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander.

ANEXO B. Guía para la atención de beneficiarios con discapacidad.

ANEXO C. Plegable aspectos generales para la atención de beneficiarios con discapacidad.

RESUMEN

TITULO: ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y EL CENTRO DE CONCILIACIÓN ADSCRITOS A LA ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, EN TERMINOS DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA LUZ DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*

AUTORA: LINDSAY SIDNEY PAEZ DAZA*

PALABRAS CLAVE: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Consultorio Jurídico, Personas con Discapacidad, accesibilidad, ajustes razonables, inclusión social.

DESCRPCIÓN:

Este trabajo es el resultado final de la ejecución de la práctica social realizada en el Consultorio Jurídico adscrito a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, la cual se deriva de la problemática que se venía presentando dentro del Consultorio de la universidad, donde no se contaba con ningún tipo de lineamiento respecto de la accesibilidad a los servicios ofrecidos por este; parámetro que permite proteger los derechos de las personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta que históricamente la sociedad Colombiana ha sido indiferente hacia este grupo de la población y en aras de contribuir a la realización de una verdadera inclusión social se busca que mediante el desarrollo de la práctica se logre remover las barreras de atención y comunicación, e identificar las barreras al entorno físico existentes en el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, que impiden que las PcD puedan acceder en condiciones de igualdad a los servicios ofrecidos por estos, con la doble finalidad de demostrar el compromiso que tiene la entidad con la sensibilización social, a través de sus practicantes, promoviendo la participación activa de los mismos en la protección de los Derechos fundamentales de estas personas y dar pleno cumplimiento con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) y la normatividad nacional que la respalda.

* Trabajo de grado

* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política Directora: Clara Inés Tapias Padilla, Abogada. Tutora: Mary Verjel Causado, Abogada

ABSTRAC

TITLE: Accessibility to services offered by the Legal Office and the Conciliation Center attached to the School of Law and Political Science of the Industrial University of Santander, terms of social inclusion in the light of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities.*

AUTHOR: LINDSAY SIDNEY PÁEZ DAZA**

KEYWORDS: Convention on the Rights of Persons with Disabilities, Legal Counsel, Persons with Disabilities, accessibility, reasonable accommodation, social inclusion.

DESCRIPTION:

This work is the final result of the execution of the social practice carried out in the Legal Office attached to the School of Law and Political Science of the Industrial University of Santander, which derives from the problems that had been presented in the Office of the University, where there was no guideline regarding accessibility to the services offered by it; A parameter that protects the rights of persons with disabilities.

Bearing in mind that historically the Colombian society has been indifferent to this group of the population and in order to contribute to the realization of a true social inclusion, it is sought that through the development of the practice it is possible to remove the barriers of attention and communication, and Identify the barriers to the physical environment existing in the Legal Office and its Conciliation Center, which prevent the DCs have equal access to the services offered by them, with the dual purpose of demonstrating the commitment that the entity has with awareness Through their practitioners, promoting their active participation in the protection of the fundamental Rights of these people and fully comply with the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CDPCD) and national regulations Which supports it.

* Degree work

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science Director: Clara Inés Tapias Padilla, Lawyer. Tutor: Mary Verjel Causado, Lawyer

INTRODUCCIÓN

Como respuesta a la necesidad de desarrollar un proyecto de grado, se lleva a cabo la práctica jurídica social dentro de las instalaciones del Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación adscritos a las Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, en el marco de una propuesta denominada “Accesibilidad a los servicios ofrecidos por el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación adscritos a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, en términos de inclusión social a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” sobre la que se trabajó por alrededor de cuatro meses.

Durante los cuatro meses se desarrollaron distintas actividades que respondieran a la problemática que se venía presentando dentro del Consultorio de la universidad, donde no se contaba con ningún tipo de lineamiento respecto a la accesibilidad, en busca de proteger los derechos de las personas con discapacidad. Dichas actividades van en pro de garantizar la accesibilidad a los servicios ofrecidos por la entidad, en aras de contribuir a la realización de una verdadera inclusión social. Lo anterior teniendo en cuenta que históricamente la sociedad colombiana ha sido indiferente hacia este tipo de personas, razón por la cual el máximo órgano constitucional ha afirmado que en virtud de las características del Estado Social de Derecho se debe dar prioridad a la defensa de quienes, por sus circunstancias de debilidad e indefensión, pueden resultar discriminados y afectados por acciones u omisiones del Estado o de particulares.

Es así, que, con el desarrollo de la práctica jurídica social, se pretende remover las barreras de atención y comunicación e identificar las barreras al entorno físico existentes en el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación de la UIS, que impiden que las PcD puedan acceder en condiciones de igualdad a los servicios

ofrecidos por estos, con la doble finalidad de demostrar el compromiso que tiene la entidad con la sensibilización social, a través de sus practicantes, promoviendo la participación activa de los mismos en la protección de los Derechos fundamentales de dichas personas y dar pleno cumplimiento con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) y la normatividad nacional que la respalda.

Finalidades que se pretenden materializar mediante la capacitación a los estudiantes de Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander en todo lo concerniente a las herramientas necesarias para la atención y asesoramiento jurídico de las personas con discapacidad, tema que es muy habitual dentro del mismo, ello enmarcado en los Lineamientos de la Política Pública Nacional de Discapacidad, en el documento Conpes 166 de 2013, en la Ley Estatutaria 1618 de 2013; por medio de los conocimientos adquiridos durante el pregrado y con una profunda investigación de los mecanismos existentes en el ordenamiento jurídico colombiano para garantizar un acceso a la justicia por parte de esta población.

Lo anterior, va en pro de la observación del debido proceso y de los ajustes razonables que debe realizar el Consultorio Jurídico de la UIS, para garantizar una atención efectiva, el debido asesoramiento jurídico a dichas personas en futuras situaciones y que aportará una guía a la hora de hacer seguimiento a un caso en concreto; dicha labor social ayudará a construir avances en el desarrollo de un tema que es fundamental para contribuir a reconstruir el tejido social, ayudando a cumplir con la misión del Consultorio Jurídico. Personalmente me ayudará a adquirir experiencia en mi vida profesional, enfocada en la ayuda social, considerando que es un pilar fundamental para que nuestra sociedad pueda surgir de la desigualdad en la que se ve inmersa.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Sin duda, el tema de los derechos de las personas con discapacidad es un tema de vital importancia para el derecho universal, donde se busca garantizar la superación de cualquier forma de discriminación para con ellos, es así que el ordenamiento jurídico colombiano ha creado, adoptado y ratificado mecanismos nacionales e internacionales en busca de superar las limitaciones existentes para la inclusión, y sobre todo para garantizarles a las personas con discapacidad todos sus derechos constitucionales, pero que pocas veces esta regulación se hace efectiva en su totalidad, pues aún existe una afectación latente a dichos derechos, derivando de esta forma múltiples situaciones limitantes con las que tienen que convivir diariamente; una de ellas es la falta de accesibilidad a la justicia en igualdad de condiciones.

De nada sirve que nuestro ordenamiento jurídico tenga normatividad sobre los derechos de las personas con discapacidad, si la misma no es realmente aplicada de forma efectiva, es por esto que se debe avanzar en la realización de ajustes razonables que estén acordes a las necesidades de este grupo de la población colombiana, con la generalidad, el carácter imperativo y vinculante que este tipo de normas requieren.

En Santander, el Consultorio Jurídico adscrito a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, presta el servicio de asesoramiento y acompañamiento jurídico a las personas en condición de vulnerabilidad, de escasos recursos, en busca del bienestar común; para el cual, resulta indispensable la implementación de una ruta jurídica que le permita brindar una atención eficaz y suplir los requerimientos jurídicos de las personas con discapacidad, para de esta forma garantizar el acceso a la justicia en igual de condiciones a esta minoría.

Por tal razón se da la iniciativa de realizar la práctica social con la finalidad de tener información veraz, de fácil entendimiento y resumida para las personas con discapacidad a las que se les esté afectando sus derechos, así mismo se da dicha iniciativa con el objetivo de identificar herramientas que permitan a los miembros del Consultorio Jurídico mejorar su servicio social, haciendo énfasis en la accesibilidad a la justicia de las personas con discapacidad.

Por tal razón se da la iniciativa de realizar la práctica social con la finalidad de brindar información jurídica veraz y de fácil entendimiento para las personas con discapacidad, que ayuden al restablecimiento de derechos vulnerados y que prevenga futuras afectaciones a los mismos; así mismo, se da dicha iniciativa con el objetivo de identificar herramientas que permitan a los miembros del Consultorio Jurídico mejorar su servicio social, eliminar barreras sociales y dar cumplimiento al imperativo legal de generar una verdadera inclusión social, por medio de la accesibilidad a la justicia de dichas personas; para lo cual se hace necesario responder al siguiente cuestionamiento:

¿De acuerdo a la Legislación vigente en materia de discapacidad cuáles son los ajustes razonables que debe realizar el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación adscrito a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander para garantizar el acceso a los servicios prestados por los mismos, en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad?

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Fortalecer al Consultorio Jurídico adscrito a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander en la orientación jurídica de los derechos de las personas con discapacidad y su aplicación, dirigida a los estudiantes que se encuentren cursando las asignaturas consultorio jurídico III y IV, en busca de proteger y garantizar los derechos de los beneficiarios de los servicios ofrecidos por el mismo, en Bucaramanga y toda su área metropolitana.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Identificar la normatividad vigente en Colombia y los Convenios Internacionales ratificados por Colombia para promover la protección de los derechos de las personas con discapacidad.
2. Realizar labores específicas, a partir de conocimientos jurídicos determinados, para el aprendizaje y el análisis de las acciones de tutela que han promovido los estudiantes practicantes de la entidad en el año 2016 con relación a los Derechos de las Personas con Discapacidad.
3. Identificar los ajustes razonables y apoyos que debe realizar el consultorio jurídico y su centro de conciliación de la Universidad Industrial de Santander para poder garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.
4. Revisar y alinear la documentación del sistema de gestión de calidad del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, reconociendo los derechos de las personas con discapacidad.

5. Capacitar a los estudiantes practicantes de Consultorio Jurídico I, II y III, con el fin de garantizar el conocimiento de la legislación en materia de derechos de las personas en condición de discapacidad y determinar las herramientas necesarias para garantizar una efectiva atención a los mismos.
6. Diseñar la ruta jurídica que permita la atención adecuada y la protección de los derechos de las personas con discapacidad, dirigida a los estudiantes practicantes del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.

3. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del objetivo general y los objetivos específicos de la presente práctica social, se tendrá en cuenta las necesidades del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander con respecto a los derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento con lo plasmado en el cronograma de actividades, aprobado por la directora y tutora de la práctica.

Durante (4) meses, contados a partir de la aprobación del comité de grados en el 2016, se elaborarán y entregarán cuatro informes periódicos, distribuidos durante todo el proceso de la práctica jurídico social, informes que serán entregados al director designado por la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander. Los cuales contendrán los avances en el desarrollo de las actividades desempeñadas, así mismo se plasmarán los puntos relevantes que enriquezcan al Consultorio Jurídico de la UIS, haciendo de esta práctica un apoyo de orientación, teniendo como finalidad el aporte de nuevas ideas que puedan surgir en el transcurso del desarrollo de los objetivos para mejorar el servicio prestado por el mismo con respecto a la protección y atención de personas con discapacidad.

Para la realización de dichos informes se tendrá en cuenta las necesidades y prioridades esgrimidas por los estudiantes de Consultorio Jurídico con respecto de los derechos de las personas con discapacidad, de igual forma se identificará y analizará la normatividad internacional ratificada por nuestro Estado Colombiano, la normatividad nacional vigente, la doctrina y la jurisprudencia relacionada con la materia, con la finalidad de absolver las diferentes dudas que se tengan respecto del tema, identificando las dificultades más frecuentes sobre el mismo y de esta forma plantear posibles soluciones.

Adicional a lo anterior se realizará material didáctico de información como plegables y presentaciones mediante diapositivas, que estarán a disposición de quienes conforman el Consultorio Jurídico UIS, para que posean información eficaz sobre los derechos de las personas con discapacidad, bajo el entendido de facilitar el acceso al conocimiento minucioso sobre el tema y sobretodo que sea de una manera práctica, sencilla y confiable, de cara a las diferentes necesidades.

4. ALCANCE DEL TRABAJO

Por medio de la práctica social se afianzarán y profundizarán los conocimientos adquiridos mediante el desarrollo de las cátedras impartidas dentro de la carrera de Derecho, brindando al Consultorio Jurídico, al Centro de Conciliación y a los estudiantes del mismo, información y herramientas que les permitan brindar una atención integral a los usuarios con discapacidad.

Esta práctica conlleva a fortalecer no solo el ámbito académico, sino, además, busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad que acudan al Consultorio Jurídico en busca de ayuda para solucionar sus problemas jurídicos. Haciendo del Consultorio Jurídico un espacio accesible con enfoque diferencial e incluyente.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN.

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

5.1.1 Reseña histórica. El Consultorio Jurídico como Dependencia adscrita a la Escuela de Derecho de la UIS, se creó mediante Acuerdo 127 del 27 de Julio de 1999¹ del Consejo Académico. Desde el año 2005 hasta la actualidad el consultorio Jurídico y Centro de conciliación ha atendido 16.582² (dieciséis mil quinientos ochenta y dos) beneficiarios aproximadamente, cifra que refleja la capacidad de atención jurídica y el extraordinario servicio proporcionado a las personas en estado de vulnerabilidad.

Las áreas en las cuales se especializa son en Derecho público, Derecho Laboral, Derecho civil, Derecho Penal, además, también fomenta y promueve los mecanismos de resolución de conflictos como la Conciliación, para lo cual el consultorio Jurídico cuenta con el Centro de Conciliación que permite a los estudiantes desarrollar su práctica y adquirir competencias en esta materia³.

Al Consultorio Jurídico UIS, le fue otorgada la certificación bajo las normas NTC ISO9001:2008 y NTCGP 1000:2004, en el año 2008 inició el proceso de implementación y consolidación del Sistema de Gestión de Calidad, lo que permitió obtener resultados satisfactorios en la auditoría realizada por ICONTEC⁴

¹ Mediante acuerdo N° 127 del 27 de julio de 1999, el Consejo Académico autorizó el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, en cumplimiento del artículo 30 del Decreto 96 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000.

² UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, Obtenido de: www.uis.edu.co, Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas [en línea] Disponible en: <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/academia/facultades/cienciasHumanas/escuelas/derecho/consultorioJuridico.html>, consulta: 16 de octubre de 2016, 10:10 am.

³ *Ibíd.* Consulta: 16 de octubre de 2016, 10:18am.

⁴ *Ibíd.* Consulta: 16 de octubre de 2016, 10:23 am.

en el mes de abril de 2009 lo cual concluyó con el concepto positivo ya mencionado.

Sin duda alguna, esta certificación es una muy importante distinción, que permite garantizar a los beneficiarios, un servicio de alta calidad, en este caso, a la población de escasos recursos económicos de Bucaramanga y su área metropolitana], lo cual contribuye al fortalecimiento de la Escuela de Derecho y Ciencia Política y a los procesos misionales de la Universidad Industrial de Santander⁵.

El Consultorio Jurídico, a través de sus servicios, busca además de un bienestar común, la contribución de aprendizaje a los estudiantes con la actividad académica, esto enmarcado dentro del Proceso de Extensión el cual tiene como objetivo “facilitar el aprovechamiento de las capacidades institucionales para atender necesidades sociales y empresariales, y a su vez, transformar las prácticas institucionales en materia de investigación y docencia”⁶.

En este sentido, el Consultorio Jurídico como parte del proceso de extensión, se guía por las directrices institucionales y las disposiciones transversales de los procesos del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Industrial de Santander.

⁵ Ibíd. Consulta: 16 de octubre de 2016, 10:27 am.

⁶ Ibíd. Consulta: 17 de octubre de 2016, 11:30 am.

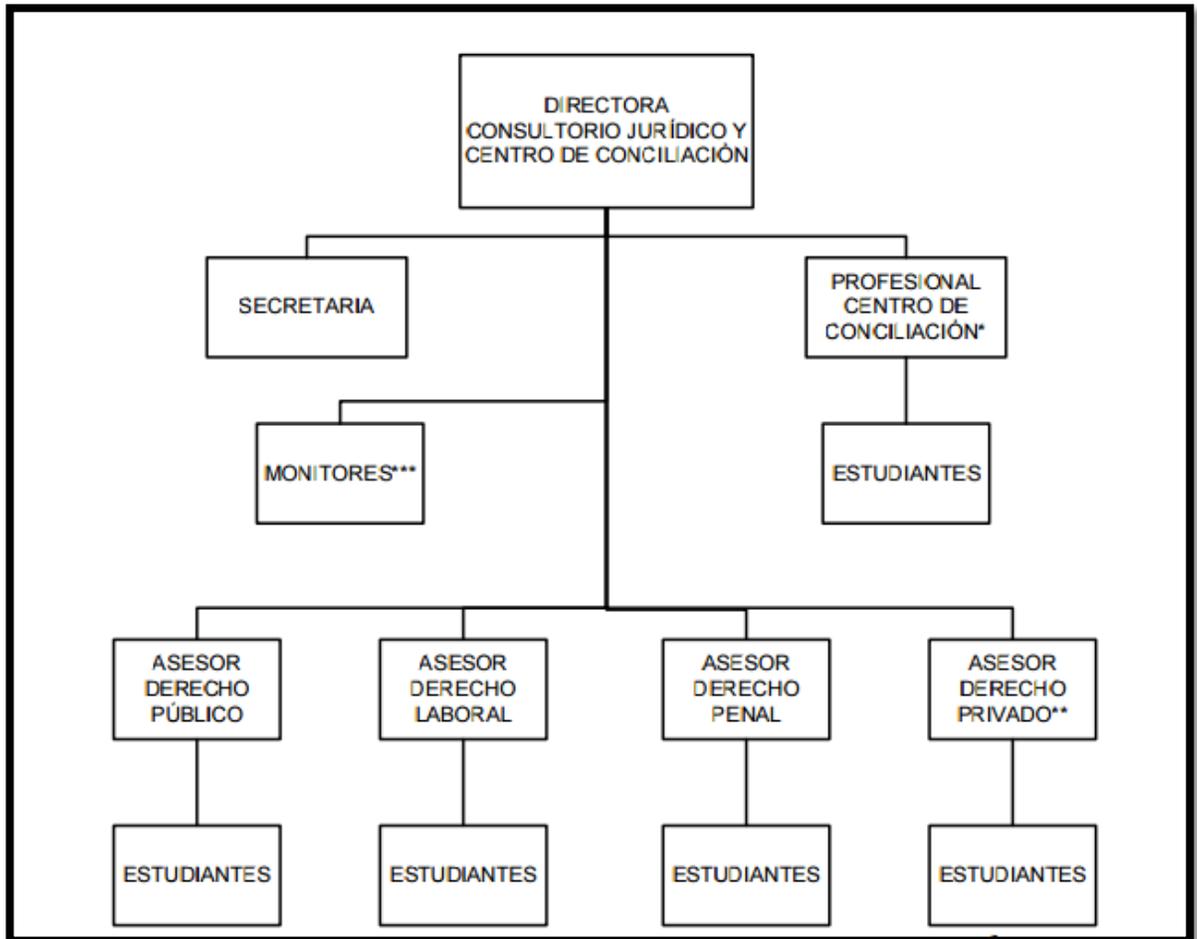
5.1.2. Objeto social⁷.

- Proyectar a la Universidad en la comunidad mediante la atención directa a los beneficiarios y mediante la celebración de convenios con entidades públicas y privadas de la Región.
- Servir de instrumento de docencia y práctica, promoviendo la interdisciplinariedad en los estudiantes de los últimos cuatro semestres que matriculen la asignatura de Consultorio Jurídico.
- Prestar el servicio social de asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos, mediante la asistencia legal en trámites procesales y extraprocesales, consolidándose como medio eficaz de acceso a la administración de justicia.
- Fomentar y promover los derechos humanos a nivel local y al interior de la comunidad universitaria, mediante la asesoría jurídica en acción de tutela, la actuación en procesos judiciales y la asesoría de beneficiarios en el marco de desarrollo de convenios con entidades del Estado.
- Fomentar y promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos mediante la asesoría en la elaboración de contratos de transacción y el acompañamiento en las audiencias de conciliación.
- Desarrollar el incentivo permanente del profesional en el campo social, morigerando el ímpetu del abogado litigante, por el profesional conciliador en procura de la solución de conflictos.

⁷ *Ibíd.* Consulta: 16 de octubre de 2016, 11:00 am.

5.1.3 Organigrama

Imagen 1. Organigrama Consultorio Jurídico⁸.



⁸ UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Organigrama estructura interna del Consultorio Jurídico. [en línea] [tomado el 20 de octubre del 2016] Disponible en: https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extencion/consultorio_%20jur%C3%ADdico/Manuales/MEX-%20CJ.01.pdf

5.1.4. Beneficiarios de la práctica social. El consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander está orientado a prestar sus servicios a personas naturales de escasos recursos económicos, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 o afiliados al sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales (SISBEN), requisitos que se acreditan a través de la presentación del recibo de un servicio público del lugar donde residen, al instante de solicitar algún servicio.

Por lo tanto, para acceder a los servicios del Consultorio Jurídico de la UIS, el Usuario deberá presentar la cédula de ciudadanía, factura de un servicio público o el documento que acredite que es beneficiario del SISBEN⁹.

⁹ SISBÉN, Sistema de Potenciales Beneficiarios para programas sociales. [en línea] [Tomado el 20 de octubre del 2016] Disponible en: <https://www.sisben.gov.co/Paginas/inicio.aspx>.

6. MARCOS DE REFERENCIA

6.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

a. Marco Legal Internacional.

Si bien, existe una amplia regulación acerca de los derechos de las personas con discapacidad, son los textos internacionales los que han aportado diferentes avances y contienen planteamientos específicos sobre los deberes que tienen los Estados y la sociedad para con dichas personas, de igual forma, trazan lineamientos de acción para prevenir la discapacidad, brindar la atención y generar condiciones de inclusión social, y, sobretodo de superación de cualquier forma de discriminación.

Es importante mencionar que estas normas no poseen un carácter obligatorio, pero sí instan a que todos los Estados se comprometan a desarrollar legislación interna que les permita cumplir dichos lineamientos contenidos en esa normatividad, todo en pro de las personas con discapacidad.

Dentro de las normas internacionales más importantes se encuentran:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos” adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Culturales” (1976)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).
- Declaración de Derechos de las personas con retardo mental (1971),
- Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975)
- Declaración sobre las Personas Sordo-Ciegas (1979).
- Decenio de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad

- Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad: señala objetivos que tienden a una concepción integral para la comprensión y manejo de la discapacidad y presenta un marco para la comprensión y manejo de la discapacidad, aportando definiciones conceptuales y fijando acciones en los campos de la prevención, la rehabilitación y la equiparación de oportunidades¹⁰.
- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención en salud Mental.
- Normas Uniformes: Sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad¹¹.
- Convención sobre los Derechos del Niño¹².
- Convenio 159 de 1983 “Sobre la Readaptación Profesional y el empleo de Personas Invalidas”
- Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM)¹³.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.
- Declaración de Caracas.
- Declaración de Cartagena de 1992 “Sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana”.

¹⁰ COLOMBIA. CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA POLÍTICA SOCIAL. Plan de atención Nacional a las personas con discapacidad. Manual operativo. [en línea] [tomado el 20 de octubre del 2016], Disponible: consejería Presidencial para la política social, septiembre de 2002. Disponible en: <http://discapacidad.8m.net/MANUAL.htm>.

¹¹ NUEVA YORK, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Resolución 48/96 de 1993, Hacia la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad: aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y de la Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los impedidos hasta el año 2000 y años siguientes.

¹² NUEVA YORK, SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989, Convención ratificada por Colombia mediante la Ley de 12 de 1991 (22 de enero de 1991), "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

¹³ Organización Mundial de la Salud-OMS-1980.

- Declaración de Panamá de 2000 “La Discapacidad un asunto de Derechos Humanos: El Derecho a la Equiparación de Oportunidades y el Respeto a la Diversidad”.
- **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)**, aprobada en 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009.

La CDPC es el resultado final de un proceso que inicio en 2001 y en el que participaron representantes de los Estados Miembros, observadores de las Naciones Unidas e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales de derechos humanos en general y especialmente de personas con de discapacidad;¹⁴ tiene como objetivo promover, “*proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente*”¹⁵.

Este instrumento Internacional adopta el modelo social, considerándolo como el más idóneo para el cumplimiento de su objetivo. Respecto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Corte Constitucional en sentencia T-042/17 ha mencionado que, la misma no crea nuevos derechos ni consagra derechos específicos cuya titularidad recaiga de manera exclusiva en las Personas con Discapacidad, por el contrario, el instrumento internacional se encarga de aclarar las obligaciones que recaen sobre el Estado Parte, de cara a crear un entorno propio que le permita a las PcD ejercer todos sus derechos fundamentales como todos los seres humanos.

¹⁴ Informe final del Comité Especial encargado de preparar una Convención Internacional amplia e integral para proteger y promover los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad, Resolución 60/232 de la Asamblea General de la ONU; A/61/611, 6 de diciembre de 2006.

¹⁵ NUEVA YORK, Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad (CRPD), Artículo 1º, 2006.

b. Marco Legal Nacional¹⁶.

Disposiciones Constitucionales:

En la Carta Magna de 1991 las personas con discapacidad cuentan con especial protección y se propugna por garantizar sus derechos fundamentales, reconociendo que estas personas por causas externas pueden enfrentarse a situaciones de mayor vulnerabilidad y exclusión social, por esta razón se encuentran una serie de artículos que hacen mención expresa a la protección, atención, apoyo e inclusión social de las personas con discapacidad, Por consiguiente, dichos artículos contienen múltiples obligaciones a cargo del Estado Colombiano relacionadas con este tipo de personas, obligaciones que han sido ratificadas y reforzadas en gran medida por vía jurisprudencial.

Con relación a los artículos que hacen mención expresa frente a los derechos de las personas con discapacidad se encuentran los siguientes:

Artículo 13: “...El Estado protegerá especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 47: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Artículo 54: “El Estado debe...garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.

Artículo 68: “...La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, son obligaciones especiales del Estado”.

¹⁶ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE), Recuperado de: [www.dane.gov.co, investigaciones. \[en línea\] Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/marco_legal.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/marco_legal.pdf) Consulta: 01 de diciembre de 2016, 10:42 am.

Así mismo la Constitución Política define una serie de derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales, que son de carácter universal y por tanto cubren a quienes presenten algún tipo de limitación o discapacidad. Entre ellos encontramos:

Artículo 25: hace mención al trabajo como derecho y obligación social, que se debe dar bajo condiciones dignas y justas.

Artículos 48 y 49: en los cuales se prescribe que la seguridad social es un servicio público, obligatorio y a la vez un derecho irrenunciable de todos los habitantes, además “Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud...”

Artículo 52: fija el derecho de todas las personas a la recreación y al deporte;

Artículo 67: determina que la educación es un derecho de la persona;

Artículo 70: se relaciona con el acceso de todos a la cultura.

Artículo 366: Señala que “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

- Disposiciones Legales Generales.

En Colombia se ha avanzado significativamente en la protección de las personas con discapacidad y en el desarrollo e implementación de Políticas Nacionales que permitan garantizar el goce efectivo de los derechos a estas personas, con esta intención se han promulgado diferentes normas, de las cuales a continuación se analizarán las que se consideran más importantes.

Decreto 1539 de 2005: “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, norma que regula las características a las cuales se deben ajustar los edificios y espacios abiertos al público; prevé parámetros en términos de accesibilidad al entorno físico para las personas con discapacidad.

Ley 361 de 1997 (Ley de Discapacidad) “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”: Esta disposición normativa puntualiza diversos aspectos en relación con los derechos fundamentales de las personas con limitación y establece obligaciones y responsabilidades del Estado en sus diferentes niveles para que las personas que se encuentren en esta situación, puedan alcanzar “...su completa realización personal y su total integración social...”; es así como se ocupa de asuntos como la prevención, la educación, la rehabilitación, la integración laboral, el bienestar social, la accesibilidad; además a través de esta norma, se constituye el “Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación” en calidad de “...asesor institucional para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social del limitado...”, y se prevé la conformación de Grupos de Enlace Sectorial (Art.6º)¹⁷.

Ley 1346 de julio de 2009: “Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”. Esta Ley tiene como propósito “*proteger, promover y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos, y respetando su dignidad inherente de la calidad de personas*”¹⁸, así mismo regula los principios generales, las

¹⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Investigaciones, [en línea] [01 de diciembre 2016], Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/marco_legal.pdf.

¹⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1346 de 2009, Artículo 1º (31 de julio de 2009), Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. [en línea] [citado 10 Diciembre del 2016] Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html.

obligaciones generales, la accesibilidad que deben poseer los Estados partes y hace énfasis en la igualdad de reconocimiento como persona ante la ley.

Ley 1306 de 2009: “Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados”, este texto legal tiene como objetivo “la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad.

La protección de la persona con discapacidad mental y de sus derechos fundamentales será la directriz de interpretación y aplicación de estas normas. El ejercicio de las guardas y consejerías y de los sistemas de administración patrimonial tendrá como objetivo principal la rehabilitación y el bienestar del afectado¹⁹.

Mediante esta ley se introduce la figura de interdicción judicial como solución y para proporcionar “protección” frente a la celebración de actos jurídicos de una persona con discapacidad mental absoluta, dado que esta figura restringe o anula totalmente la manifestación de la voluntad de la persona, presumiendo la falta de consentimiento de la misma; razón por la cual nace la necesidad de que un tercero “plenamente capaz” sea quien tome las decisiones propias de la persona con discapacidad.

Ley 1680 de 2013: “Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”, teniendo como objetivo principal

Garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías

¹⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1306. (05 junio, 2009). Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados. [en línea] [citado 12 Diciembre del 2016] Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1306_2009.html

*de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad*²⁰

Por medio de este texto legal, se reglamenta el uso de instrumentos informáticos como el software lector de pantalla²¹ mediante el cual se garantiza el acceso a la información, al conocimiento, a las comunicaciones y a las TIC para las personas con discapacidad sensorial.

Ley Estatutaria 1618 de febrero de 2013: "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" dispone como objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la ley 1346 de 2009. Se rige por los principios de dignidad humana, autonomía individual, equidad, justicia, inclusión, accesibilidad, pluralismo, etc, principios que van en pro de brindar las condiciones y herramientas necesarias para salvaguardarle a esta población todos sus derechos inherentes.

Cabe señalar que la Ley en comento surgió de la necesidad de buscar una garantía de forma efectiva el cumplimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad y disminuir toda clase de discriminación frente a este grupo de individuos.

Y por último la política pública de discapacidad e inclusión social, contenida en el **documento Conpes Social 166 de 09 de diciembre de 2013, el cual** Contiene los lineamientos, estrategias y recomendaciones para la búsqueda de una política pública de Discapacidad e Inclusión Social, esto con la participación activa de Instituciones del Estado y la ciudadanía en general,

²⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1680. (20 noviembre, 2013). Artículo 1. Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones. [en línea] [citado 01 marzo del 2017] Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1680_2013.html.

²¹ Definido como un tipo de software que captura la información de los sistemas operativos y de las aplicaciones, con el fin de brindar información que oriente de manera sonora o táctil a usuarios ciegos en el uso de las alternativas que proveen los computadores.

Este documento está basado en un objetivo general que va en pro de garantizar el goce pleno de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las Personas con Discapacidad en escenarios de igualdad. Igualmente esboza 5 objetivos específicos y 5 estrategias, orientadas a dar cumplimiento a los mismos, con lo cual se espera generar un cambio en la conciencia de la sociedad en general, frente al reconocimiento de esta población como parte de la diversidad humana y de su dignidad inherente, retomando los principios del respeto por la diferencia y la accesibilidad universal, en busca de una sociedad incluyente²².

6.2 MARCO TEÓRICO.

Entre las teorías jurídicas más relevantes que se utilizarán en el desarrollo de la práctica jurídica social se encuentran las siguientes:

El concepto de la discapacidad ha evolucionado históricamente a la luz de diferentes modelos conceptuales.

La variación conceptual, según la Clasificación Internacional del Funcionamiento y la Discapacidad (CIF), se puede expresar en una dialéctica entre el modelo médico y el modelo social de la discapacidad. Al respecto establece la CIF:

El modelo médico considera la discapacidad como un problema de la persona directamente causado por una enfermedad, trauma o estado de salud (...). Por otro lado, el modelo social de la discapacidad, considera el fenómeno principalmente como un problema “social” (...), el manejo del problema requiere la actuación social y es responsabilidad colectiva de la sociedad (...)²³.

Es así como, de la integración de los dos modelos anteriormente descritos se obtiene un enfoque biopsicosocial, bajo el entendido de este enfoque, se concibe la discapacidad como el resultado de la interacción entre elementos que son propios de la persona con discapacidad y elementos sociales o ambientales.

²² COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, Abecé de la Discapacidad, Pág. 5. [en línea] [consultado 12 de diciembre, 2016]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abece-de-la-discapacidad.pdf>,

²³ Clasificación Internacional del Funcionamiento: (CIF), de la Discapacidad y de la Salud: versión abreviada, Organización Mundial de la Salud (OMS), 2001.

Entonces se tiene a la discapacidad como un concepto multidimensional que contiene las perspectivas biológicas, individuales y sociales.

En esta concepción biopsicosocial se:

Consideran como estados o condiciones de salud las enfermedades, trastornos, lesiones o traumas, entre otros, que constituyen deficiencias, entendidas como los problemas en las funciones o estructuras corporales. A su vez, se consideran las limitaciones en la actividad, que son dificultades que el individuo puede tener en el desempeño o realización de tareas o acciones, y las restricciones en la participación, que se refieren a los problemas que experimenta el individuo al involucrarse en situaciones vitales²⁴.

Anteriormente, predominaba un modelo de prescindencia, como lo ha denominado Agustina Palacios, en su libro, El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en dicho modelo el origen de las personas con discapacidad es originado por conductas o pensamientos de índole netamente religiosa, en donde se tiene a la persona con discapacidad como inútiles para la sociedad, pues se considera que no tienen nada que aportar a la misma sociedad, razón por la cual visto desde los submodelos eugenésico y marginación, las únicas posibles soluciones para estas personas en condición de discapacidad, eran: la muerte o la exclusión de la sociedad, bajo el entendido que eso generaba mayor tranquilidad.

No obstante, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, aporta una nueva concepción sobre la discapacidad, en un sentido amplio en el que tanto el diagnóstico como las soluciones normativas de la Convención son propias de un nuevo modelo: el modelo social que, señala la conexidad de las barreras sociales, exclusión y

²⁴ Marco teórico. La discapacidad. [en línea] Disponible en: <https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/1418/6.%20MarcoTe%C3%B3rico.pdf?sequence=6&isAllowed=y>, consulta: 05 de diciembre de 2016, 12:45 pm.

vulneración o limitaciones al pleno goce o ejercicio de derechos y la obligación que recae en cabeza de los Estados para eliminar dichas barreras, teniendo como finalidad hacer posible el ejercicio de derechos y la participación efectiva de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con los demás miembros de la sociedad.

En este sentido, el modelo social incorporado por Naciones Unidas constituye una herramienta internacional, que debe ser aplicada, bajo el entendido de garantizar una efectiva inclusión en términos de igualdad social a las personas con discapacidad, es por esto que en esta práctica se pretende armonizar dicha normatividad en las instalaciones y servicios ofrecidos por el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, así como a su Centro de Conciliación, buscando garantizar el desarrollo de un enfoque diferencial.

6.3 MARCO CONCEPTUAL.

La convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad introduce la perspectiva del modelo social, desde el cual la discapacidad es “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”²⁵, entonces, bajo el postulado de este modelo, las personas con discapacidad son aquellas que “tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras,

²⁵ NUEVA YORK, SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad (CDPCD), Preámbulo, 2006.

puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”²⁶

Así las cosas, la discapacidad es derivada de las barreras sociales existentes, entendiéndose por **Barreras**: Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Estas pueden ser:

- a) **Actitudinales**: Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad.
- b) **Comunicativas**: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.
- c) **Físicas**: Aquellos obstáculos materiales, tangibles o contruidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad²⁷.

En consecuencia, es la sociedad y el Estado los encargados de crear políticas públicas que implementen **ajustes razonables**, entendiéndose estos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular,

²⁶ Ibíd. Artículo 1º, 2006.

²⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1618, Artículo 2º (27 de febrero de 2013), por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales"²⁸. Ajustes que deben ir acorde a las diferentes necesidades según el tipo de discapacidad que posea una persona, teniendo en cuenta que a la luz de la Convención de Naciones Unidas, existen cinco (5) tipos de discapacidad, sin perjuicio de que pudiesen existir más de acuerdo a la evolución de la misma.

Respecto a los tipos de discapacidad se encuentran los siguientes:

- **Discapacidad física**: En esta categoría se incluye generalmente a personas que tienen una movilidad reducida de su cuerpo o requieren de ayudas para manipular objetos, debido a las condiciones externas que las rodean.
- **Discapacidad sensorial**: En esta categoría se incluye a personas que, por alguna afectación, ya sea completa o parcial, en sus sentidos, encuentran una serie de obstáculos para comunicarse o realizar sus actividades cotidianas.
- **Discapacidad Intelectual/Cognitiva**: Se incluye, en general, a las personas cuyo proceso de pensamiento, aprendizaje, adquisición y proyección del conocimiento es diferente; a otras maneras, de otros modos y a otros ritmos.
- **Discapacidad Mental/Psicosocial**: En esta categoría se encuadran a las personas cuyas funciones o estructuras mentales o psicosociales son diferentes. Una enfermedad mental no significa discapacidad, sino una consideración distinta a los modos de relación con el mundo, las demás personas e incluso con ellas mismas.
- **Discapacidad Múltiple**: Esta categoría incluye a las personas en quienes se combinan varios tipos de discapacidad, que generan necesidades más diferenciadas y barreras sociales mucho más complejas.

²⁸ NUEVA YORK, SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad (CRPD), 2006.

Distinguir cada tipo de discapacidad resulta de gran relevancia dado que, de acuerdo a ellos se pueden aplicar diferentes ajustes razonables, que ayudaran a evitar que se presenten situaciones de **discriminación por motivos de discapacidad**, basada está en cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.²⁹

Por lo anterior, es que toda la sociedad debe implementar ajustes razonables que garanticen la **participación plena y efectiva de las personas con discapacidad**, siendo esta participación, el Derecho de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran³⁰; propiciando de esta forma el **acceso y accesibilidad** para las personas con discapacidad, resultando estas como condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales . Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona³¹.

²⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1346, Artículo 2° (31 de julio de 2009), Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

³⁰ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1145 de 2007, Artículo 2° (10 de julio de 2007), por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

³¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1618, Artículo 2° (27 de febrero de 2013), por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Ahora bien, además de lo mencionado con anterioridad es imprescindible aplicar un **enfoque diferencial** definido como “la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas”³² para cumplir la obligación de garantizar plenamente y en igualdad de condiciones con los demás, todos los Derechos de las Personas con Discapacidad, propiciando de esa forma que se dé una efectiva **inclusión social**, bajo el entendido que esta es “un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad”³³.

³² Ibid. Numeral 8, Artículo 2º (27 de febrero de 2013), por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

³³ Ibid. Numeral 2, Artículo 2º (27 de febrero de 2013), por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

7. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA SOCIAL.

El 09 de diciembre de 2016 por medio del perfeccionamiento del acta de inicio, se da apertura a la práctica social dentro de las instalaciones del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación adscritos a la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander, quien designó como Directora de la práctica a la Doctora Clara Inés Tapias Padilla, quien funge como Directora del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.

En cuanto al desarrollo de la práctica social, se siguió los lineamientos establecidos en el reglamento académico estudiantil aprobado mediante el Acuerdo N° 72 de 1982³⁴, creado por las directivas de la Universidad Industrial de Santander; el cual al respecto establece que:

La Práctica Social permite al estudiante ponerse en contacto con las necesidades de entes territoriales o comunidades en el país y diseñar o aplicar alternativas de solución a problemas que hacen parte de su campo profesional, en proyectos que tienen como finalidad aportar al mejoramiento de la calidad de vida de grupos poblacionales. Los proyectos en que el estudiante trabaje deben estar enmarcados dentro del plan de desarrollo territorial o de la organización donde se lleva a cabo la práctica.³⁵

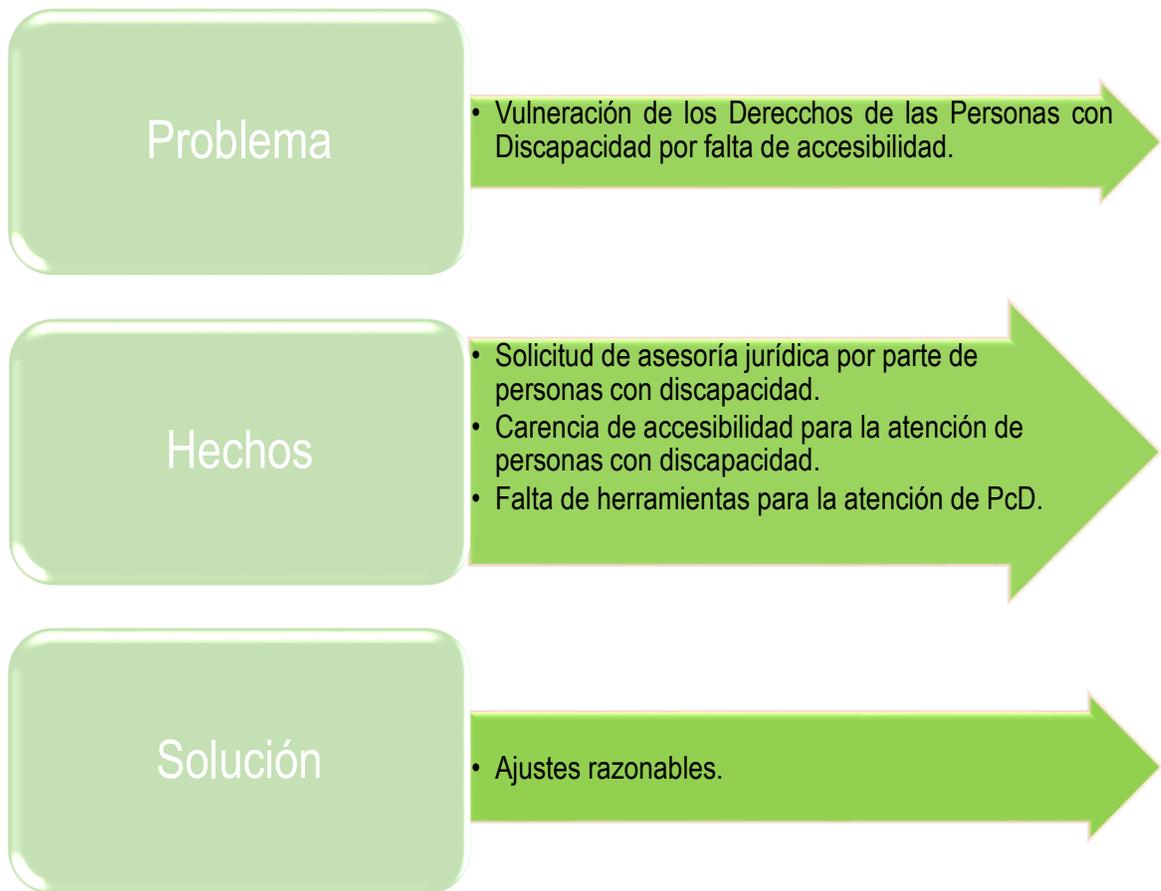
Una vez adquirida la calidad de practicante del Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación de las UIS, se identificó una problemática social y las situaciones que lo generan, consecuentemente se procede a identificar los ajustes razonables que debe implementar la entidad como solución práctica a dicha problemática en aras de garantizar la accesibilidad a los servicios ofrecidos por la entidad, en igualdad de condiciones con los demás a las personas con discapacidad,

³⁴ Acuerdo N° 72 .Bucaramanga. 08 de octubre de 1982. Por el cual se establece el Reglamento Académico Estudiantil pregrado. Universidad Industrial de Santander.[en línea] [citado el 13 de abril de 2017] Disponible en: <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/reglamentos/reglamentoAcadmicoEstudiantilPregrado.pdf>

³⁵ Ibíd. Capítulo IX. Trabajo De Grado. Numeral 4°.

contribuyendo de igual forma al mejoramiento de la calidad de vida de estas personas, a la verdadera inclusión social y propiciando el acceso a la justicia.

Grafico 1. Parámetros seguidos en la Práctica social.



8. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA.

A continuación, expondré las actividades que fueron desarrolladas según lo establecido en el cronograma del desarrollo de la práctica.

- Revisión de las leyes nacionales referidas a la protección de derechos de las personas con Discapacidad.
- A partir de las instrucciones impartidas por la Directora de la práctica la Dra Clara Inés Tapias y la tutora de la práctica, la Dra Mary Verjel Causado, se procedió a realizar un sondeo estudiante por estudiante para identificar la cantidad de acciones de tutelas promovidas dentro de la institución.
- Una vez identificado y verificado la información obtenida por parte de los estudiantes, se procedió a hacer la búsqueda de las acciones de tutela y sus respectivos fallos en el archivo general de la entidad.
- Se realizó el escaneo de cada una de las acciones de tutela, con la finalidad de dejar la información en medio digital.
- Culminado lo anterior se procedió a realizar la respectiva lectura de cada acción de tutela y su respectivo fallo para efectuar el análisis normativo.
- A partir de las instrucciones impartidas por la Directora de la práctica y la tutora de la práctica, se procedió a realizar un rastreo de la normatividad vigente en materia de accesibilidad para garantizar los Derechos de las Personas con Discapacidad en términos de igualdad e inclusión social.

- Una vez identificada la normatividad en cuestión, se procede a indagar las posibles soluciones para eliminar las barreras que actualmente posee la entidad para la atención a usuarios con discapacidad, adicional a esto, se evidencia la necesidad de realizar algunas modificaciones a los documentos del sistema de calidad de la entidad, y también la necesidad de buscar el acompañamiento de un Ingeniero Civil, como profesional idóneo para realizar la viabilidad de los ajustes razonables en cuanto a infraestructura de la entidad y un presupuesto básico para realizar dichos ajustes.
- Se diseñó un plegable con información correspondiente a los Derechos de las Personas con Discapacidad, de modo que los estudiantes cuenten con información veraz y resumida que puedan usar en algún momento determinado. Plegable que fue entregado a los estudiantes en la capacitación realizada.
- Se realizó una presentación en power point para ser utilizada al momento de capacitar los estudiantes y lograr proporcionar información de forma simplificada y de fácil entendimiento.
- Culminado lo anterior se procede a realizar la respectiva capacitación a los estudiantes de Consultorio Jurídico I, II y III en cuanto a la normatividad vigente, a los aspectos generales relacionados con las Personas con Discapacidad con el fin de lograr una concientización y sensibilización frente a la vulneración de los Derechos de la población en mención.
- Se diseñó la guía de atención para usuario con discapacidad, la cual fue realizada con el ánimo de ofrecer a los estudiantes practicantes de consultorio jurídico, proporcionando herramientas que les permitan poseer pleno conocimiento sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

9. INFORMES REALIZADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA SOCIAL.

Al iniciar la práctica social como modalidad de grado, se dispuso la entrega de 4 informes mensuales con la finalidad de que la directora del proyecto pudiera realizar seguimiento cercano al cumplimiento y progreso de los objetivos inicialmente planteados.

De la misma forma, la tutora dentro de la entidad avalaba los mencionados informes, verificaba que con las funciones y actividades que se desplegaran dentro de la organización se estuviera dando cabal cumplimiento de los objetivos planteados.

9.1 PRIMER INFORME

En el primer período de la práctica se realizó un análisis de la evolución histórica de la discapacidad, de los derechos más importantes que resultan en conexidad con el modelo que actualmente se está aplicando a los derechos de las personas con discapacidad y se hizo mención de los enfoques de los que Colombia hace uso frente al tema objeto de estudio.

Así las cosas, se pudo identificar que sin duda la discapacidad ha sido un tema que ha venido presentado una evolución constante, pues para la segunda mitad del siglo XX ya se tenía en cuenta la situación de las personas con discapacidad, pero sin mayores instrumentos que garantizarán sus derechos.

Este tema ha trascendido por diferentes modelos caracterizados por la época, dependiendo de la forma en la que las personas con discapacidad han sido consideradas, estableciendo con dichos modelos, visiones y marcos de actuaciones frente al grupo poblacional en mención. Estos modelos han determinado, marcado e influenciado el trato, desarrollo e implementación de políticas públicas orientadas a la adaptación de las personas con discapacidad en la sociedad.

9.1.1 Modelo de prescindencia. En el primer modelo, la sociedad prescinde de las personas con discapacidad, razón por la cual este es denominado como “el Modelo de prescindencia”, bajo el entendido de este, la discapacidad es comprendida desde un punto de vista netamente religioso, entonces se tiene que las personas con discapacidad son producto del castigo de los Dioses por la comisión de pecados, cometidos estos por regla general por los padres, de igual forma, para la sociedad en general este grupo de personas no tenía nada que aportar a la misma, dichas personas eran consideradas como una carga para su familia y eran rechazadas en razón a su peligrosidad e innecesariedad.

De acuerdo a la visión teórica que se tiene de la persona con discapacidad en este modelo, se plantean dos formas de darle solución a la situación, es así como se desprende el “submodelo eugenésico” y el “submodelo de marginación”, el primero considera a la persona con discapacidad un ser humano que no merece vivir, dado que no se considera como digna, sino como desgraciada; en el segundo submodelo se excluían a las personas con discapacidad por considerarlas objeto de maleficios o como advertencia de un peligro inminente, por subestimarlas, al verlas como personas objeto de compasión y lastima.

Como resultado del pensamiento del primer submodelo, el eugenésico se presenta el infanticidio en los niños y niñas que llegaren a presentar diversidades funcionales cognitivas; práctica que era realizada no sólo por razones de índole

religioso sino también por motivos económicos, ya que criar a niños y niñas con discapacidad resultaba altamente costoso e improductivo.

Cosa distinta, si la discapacidad era generada después del nacimiento por razones o vivencias externas, aquí el “tratamiento” era diferente, así en la *“antigua Atenas los soldados con discapacidad -derivada de la guerra- llegaron a recibir pensiones, mientras que sus compañeros romanos compartían artículos como comida, dinero y territorios”*³⁶, dicho trato diferente tenía como fundamento que, al no nacer la persona con discapacidad, esta no poseía el estigma social derivado de la religiosidad.

En el submodelo de marginación se presentaron algunas variantes, sin embargo, las personas con discapacidad seguían siendo objeto de diversión y de ridículo público. Para la edad media las personas con discapacidad ocupaban el lugar de los marginados, vistos estos como necesarios para la sociedad. Aquí

La figura de la mendicidad ganó protagonismo, pues llegó a ser considerada como una práctica social y los niños y niñas con discapacidad eran utilizados como motivación para incentivar la caridad, así las cosas, las personas con discapacidad resultaban necesarios por cuanto ofrecían la posibilidad de testimoniar la caridad³⁷.

A pesar de que los valores cristianos inculcaron el respeto hacia la vida de cualquier ser humano, muchos niños sin recursos económicos morían por falta de la atención más básica. Ello como:

Consecuencia de la falta de medios económicos, por un lado, y por otro por la falta de utilización de medios técnicos, es decir, de herramientas médicas que muchas veces eran suplantadas invocándose la fe; situación penosa que generaba que

³⁶ PALACIOS, A. El modelo social de discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 1st ed. Madrid: Cinca, 2008. P. 40.

³⁷ Ibid. P. 57.

muchos niños muriesen -aunque como regla general ya no como consecuencia de acciones, sino de omisiones-³⁸

Pues no se brindaba tratamiento médico a los niños y niñas por resultar muy costoso y poco beneficioso para la familia, presentándose una omisión del deber de prestar asistencia médica a todas las personas.

9.1.2 Modelo rehabilitador. Bajo los presupuestos de este modelo varían aspectos como: las causas que originan la discapacidad y la forma en que eran vistas las personas con discapacidad, es decir, a diferencia del modelo anterior aquí ya no se tiene como origen de la discapacidad la religiosidad, debido a que ya no se habla de Dios ni de pecados divinos, sino que la discapacidad es concebida desde un punto científico, a partir de ahí, se define la discapacidad como una enfermedad que debe ser rehabilitada o normalizada, condición que se interponía para llegar a considerar a estas personas útiles y rentables para la sociedad, en consecuencia, las personas con discapacidad debían ser rehabilitadas para funcionar de forma adecuada en la sociedad y recuperar su dignidad, la cual en el modelo anterior se daba por perdida totalmente o inexistente.

Este modelo ha sido fuertemente criticado debido a la filosofía en que se basa, pues refleja a la persona con discapacidad como un ser humano dependiente, inferior, que necesita de una rehabilitación para poder recuperar su dignidad, sin embargo, este modelo propicia en la medida de lo posible, la recuperación de la persona e introduce varios avances significativos: la educación especial como herramienta fundamental para lograr dicha recuperación y el empleo protegido como garantía en el mercado laboral, debido a que persiste la subestimación y la burla hacia las personas con discapacidad.

³⁸ Ibid. P. 58.

9.1.3 Modelo social. Este modelo social nació con la *“filosofía de vida independiente para las personas con discapacidad, acompañada de unos principios fundamentales que hacen una distinción entre deficiencia -las condiciones del cuerpo y de la mente- y discapacidad – las restricciones sociales que se experimentan-”*³⁹.

En el manifiesto creado por la Unión de Personas con Discapacidad Físicas contra la segregación- UPIAS- por sus siglas en inglés- define la Deficiencia como la pérdida o limitación total o parcial de un miembro, órgano o mecanismo del cuerpo y Discapacidad como la desventaja o restricción de actividad, causada por la organización social contemporánea que no considera, o no de una forma suficiente a las personas que tienen diversidades funcionales, y por ello las excluye de la participación en las actividades corrientes de la sociedad⁴⁰.

Por otro lado, desde la perspectiva de este modelo se tiene la premisa de que las causas que originan la discapacidad son sociales, en este sentido, ya no son religiosas o científicas como en algunos de los modelos descritos con anterioridad. En efecto, no son las limitaciones individuales las que generan la discapacidad, sino por el contrario, la raíz del problema subyace en la forma en la que está diseñada la sociedad, ya que esta no se adecua de forma eficaz a las necesidades de las personas con discapacidad.

A consecuencia de esto, las soluciones o tratamientos que se plantean en este modelo no se enfocan individualmente a la persona afectada, sino que estas deben dirigirse al diseño universal de la sociedad y hacia esta misma, con el fin de satisfacer ciertas necesidades para que las personas con discapacidad puedan desarrollar su plan de vida de acuerdo a su propia elección y así eliminar las barreras que el entorno social impone a dichas personas; evitando que se dé una inclusión plena para este grupo de la población.

³⁹ Ibid. P. 122.

⁴⁰“Unión of de Phisically Impired Against Segregation”, [en línea] Disponible en: <http://disability-studies.leeds.ac.uk/files/library/UPIAS-UPIAS.pdf>. en: Agustina Palacios. P.123.

Ahora bien, el modelo bajo análisis se presenta como un ideal a alcanzar, ya que como se ha visto en los dos primeros modelos sociales descritos con antelación, se evidencia de que a pesar de que se habla de la antigüedad y de la edad media, aún gran parte de la sociedad Colombiana sigue en el imaginario de concebir la discapacidad como una enfermedad, por esta razón se podría afirmar que uno de los grandes objetivos del modelo social es eliminar el estigma social que conservan las personas con discapacidad, todo ello por medio de la sensibilización, concientización e información adecuada de la población en general.

Las respuestas sociales a este modelo, se basan en la búsqueda de la inclusión social a través de la igualdad de oportunidades. A medida que se vayan desarrollando los siguientes temas se verá que a dichos fines se *“presentan una serie de medidas, entre las que se destacan la accesibilidad universal, el diseño para todos y todas, la transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, entre otras”*⁴¹.

⁴¹ PALACIOS. Op. Cit. P. 105.

10. DERECHOS CONEXOS AL MODELO SOCIAL

Al ser este el modelo adoptado por la Convención Internacional de los Derechos de las personas con Discapacidad, trae consigo un cambio de paradigma, al considerarse la discapacidad como una cuestión de Derechos Humanos, que busca garantizar todos los derechos fundamentales de estas personas y eliminar las barreras impuestas por la sociedad. Se hace totalmente imprescindible el abordaje de una serie de Derechos que se vuelven necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Convención. Respecto de estos Derechos, se tiene: el Derecho a la dignidad humana, el Derecho a la Igualdad y el Derecho al acceso de la justicia, dentro del cual se enmarca la capacidad jurídica de una persona con discapacidad.

10.1 DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.

La noción de Dignidad Humana a lo largo del tiempo ha sido uno de los pilares fundamentales de los Derechos Humanos, en el ámbito que nos atañe, el artículo 47 de la carta política, establece la obligación que tiene el Estado de crear una política pública de prevención, rehabilitación e inclusión, en aras de garantizar el derecho a la dignidad de las Personas con Discapacidad. Además, este principio debería reforzar la premisa de que las personas con discapacidad tengan un papel en la sociedad, un papel que les permita desenvolverse en la misma de una forma independiente, gozando de plena autonomía y permitiéndoles ser sujetos de derechos en igualdad de condiciones que los demás miembros de la sociedad.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-042 de 2017 ha mencionado que:

La evolución histórica le ha dado a diferenciar la concepción clásica liberal de los Derechos Humanos frente a los derechos sociales, económicos y culturales cuya aparición es posterior, mientras los primeros dan a las personas un poder actuar, los segundos le otorgan la facultad de reclamar determinadas prestaciones al Estado y tiene que ver con los grupos sociales en los que la persona se sitúa, así los derechos sociales, económicos y culturales constituyen un conjunto de exigencias que imponen al reconocimiento de la dignidad humana a la organización política de la sociedad. En la actualidad es claro que la libertad individual y la igualdad jurídica deben hacerse efectivas a través de las exigencias que las personas y los grupos plantean a la sociedad y al Estado con el fin de que les proporcione los medios para alcanzar una existencia digna (...) ⁴².

En efecto, históricamente se ha entendido la Dignidad Humana desde la capacidad que tiene un individuo para realizar alguna tarea determinada, es decir, la capacidad para razonar, la capacidad para sentir y para comunicarse, con relación a esto, el modelo social propone una nueva forma de entender la Dignidad humana de la persona con discapacidad, pues estas personas no resultan igualmente dignas por la capacidad que tengan para aportar a la sociedad sino que resultarían igualmente dignas si son consideradas por su esencia, vistas como un fin y no como un medio.

La teoría de

Martha Nussbaum en *Las fronteras de la justicia* podría considerarse un paso más hacia el reconocimiento de la igual dignidad de las personas con discapacidad, desde que valora la dignidad, la autonomía y el potencial de las personas, y considera a cada persona como un fin en sí misma. La autora sostiene que la dignidad no se funda en ninguna propiedad de las personas, como por ejemplo la razón u otras habilidades específicas. ⁴³

⁴² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-042. Expediente D-11480 (1 de febrero, 2017). M.P. Aquiles Arrieta Gómez. [en línea][citado 11 Abril de 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-042-17.htm>.

⁴³ Vid. NUSSBAUM M.C., *Las fronteras de la Justicia. Consideraciones sobre la exclusión*, Trad. De Ramón Vila Vernis y Albino Santos Mosquera, Paidós, Barcelona, 2007, P. 26. en: Agustina Palacios. P.162.

Ahora bien la Corte Constitucional en Sentencia C-458/2015, se ha pronunciado en la incidencia que tiene el lenguaje frente a la dignidad humana haciendo control de constitucionalidad frente a expresiones lingüísticas que resultan peyorativas y despectivas para con las personas con discapacidad, al respecto mencionó:

(...) En ese sentido no podrían ser exequibles expresiones que no reconozcan a las personas en condición de discapacidad como sujetos plenos de derechos, quienes a pesar de tener características que los hacen diversos funcionalmente, deben contar con un entorno que les permita desenvolverse con la mayor autonomía posible, pues son mucho más que los rasgos que los hacen diversos y pueden ser parte de la sociedad si ella se adapta a sus singularidades y les da el valor que les corresponde como individuos, en concordancia con el derecho a la dignidad humana⁴⁴.

Según este pronunciamiento se le debe proporcionar un entorno adecuado a las personas con discapacidad para que estas puedan desenvolverse con autonomía en la sociedad, dejando atrás la sustitución de su voluntad; entendiéndose la autonomía como una herramienta fundamental para el desarrollo digno en igualdad de condiciones de esta población.

10.2 DERECHO A LA IGUALDAD.

Una de las premisas fundamentales del modelo social de discapacidad se basa en que

Todas las personas poseen -no sólo un valor intrínseco inestimable-, sino también que son intrínsecamente iguales en lo que se refiere a su valor, más allá de cualquier diversidad física, psíquica, mental o sensorial. Sin embargo, resulta llamativo el modo en que dicho postulado es frecuentemente olvidado en el contexto de la discapacidad⁴⁵.

⁴⁴ COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia C-458 de 22 de julio de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁴⁵ PALACIOS. Op. Cit. P. 167.

De acuerdo a lo anterior el modelo social pretende crear una sociedad que respete fehacientemente el derecho a la igualdad, siendo una sociedad que acoja un criterio inclusivo con relación a las diferencias que poseen todos los seres humanos y las utilice de una forma positiva.

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, es así como en la sentencia T-638/13 expresó que:

El derecho a la igualdad prohíbe que se desplieguen conductas discriminatorias, que pueden realizarse de manera directa o indirecta. En este orden de ideas, es indirecta cuando de tratos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas que limitan el goce efectivo de los derechos fundamentales. En estas situaciones, cuando se presentan medidas neutrales que, en principio, no implican factores diferenciadores entre otras personas, pueden producir desigualdades fácticas entre unas y otras. Por su parte, se configura una discriminación directa cuando se establece un tratamiento diferenciado injustificado y desfavorable frente a un determinado sujeto, basándose en criterios como la raza, el sexo, la religión u opiniones políticas, entre otras. Es decir, la discriminación se basa en: "(i) rasgos permanentes de la persona, de la cuál ésta no puede prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) se trata de características que han estado sometidas, históricamente a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y (iii) no constituyen, per sé, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales"⁴⁶.

En Colombia la igualdad es concebida como "uno de los pilares sobre los que se funda el Estado colombiano. La Constitución reconoce la igualdad, como un principio, como un valor, y como un derecho fundamental, que va más allá de la clásica formula de igualdad ante la ley, para erigirse en un postulado que apunta a la realización de condiciones de igualdad material"⁴⁷.

⁴⁶ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-638 de 23 de abril de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

⁴⁷ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-291. Expediente T-2043683 (23 de abril 2009). M.P. Clara Elena Reales Gutiérrez. [en línea][citado 11 Abril de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-291-09.htm>.

Teniendo en cuenta lo anterior, el concepto de igualdad debe ir más allá de la frase “igualdad ante la ley” entrando a analizar cada tema con más profundidad y adecuar medidas que garanticen la efectiva igualdad en cada caso en concreto, haciendo uso de un enfoque diferencial. Atendiendo a esto la Corte en sentencia T-269 estableció que:

El reconocimiento constitucional de un tratamiento diferenciado encuentra sustento en la misma Carta Política y en la necesidad de garantizar el principio de igualdad respecto de aquellas personas que se encuentran en condiciones de hecho diferentes y que requieren de un apoyo especializado para el desarrollo integral y pleno de sus capacidades y potencialidades.⁴⁸

Reafirmando el argumento anterior, el mismo órgano en la Sentencia C-174 de 2004 hizo mención a la necesidad de brindar un trato especial a las personas con discapacidad y ha señalado que;

La omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas con discapacidad permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus derechos y responder por sus obligaciones⁴⁹.

10.3 DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA.

Entendido este Derecho como una vía para asegurar la igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de desarrollo del individuo y que además:

⁴⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-269. Expediente T-5355858 (23 de mayo, 2016). M.P. María Victoria Calle Correa. [en línea][citado 12 Abril de 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-269-16.htm>.

⁴⁹ COLOMBIA. Viceministerio de Promoción de la Justicia- Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional, Pronunciamientos Jurisprudenciales relacionados con las Personas con Discapacidad. P. 15-16.

Constituye uno de los pilares en la transformación que el nuevo marco normativo exige al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, ya que a través del acceso al sistema de justicia se abre campo para la materialización de los demás derechos. Así, el acceso a la justicia constituye uno de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta y protegido ampliamente en la jurisprudencia constitucional⁵⁰.

Tal y como lo enuncia la Corte Constitucional, en su sentencia T-476 de 1998:

El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991. Así, el acceso a la administración de justicia se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado, tal como lo establece el artículo 229 de la Carta Política. (...) Ahora bien, la realización de dicho derecho no se agota en la posibilidad real que debe tener cualquier persona de presentar sus solicitudes o de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, ese es apenas uno de los componentes de dicho derecho, el efectivo acceso a la administración de justicia, como lo ha precisado esta Corporación, se logra, ‘...cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho al que hace alusión la norma que se revisa (...) como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata (...)’⁵¹

Cabe resaltar que este Derecho no debe analizarse de forma autónoma en relación al tema objeto de estudio, pues este incide directamente en el **Derecho a la Capacidad Jurídica** de una Persona con Discapacidad, definida esta como “la

⁵⁰ COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR. Guía de Estudio Curso Acceso a la Justicia para las personas con discapacidad: Retos y obligaciones bajo el nuevo marco legal colombiano, P. 3. [en línea][citado 02 Febrero de 2017]. Disponible en: [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Rundis/Publicaciones/Gu%C3%ADa_de_Estudio%20\(1\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Rundis/Publicaciones/Gu%C3%ADa_de_Estudio%20(1).pdf).

⁵¹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-476. Expediente T-152151 (08 de Septiembre 1988). M.P. Fabio Morón Díaz. [en línea][citado 10 Febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-476-98.htm>.

aptitud para ser titular de derechos y ejercerlos. Comprende la capacidad de goce (aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones), y la capacidad de ejercicio (habilidad para poder obligarse por sí misma, sin la intervención o autorización de otra)”⁵². La cual “no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana de ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individual como sujeto de derecho”⁵³.

“De manera errada se ha entendido que las personas con discapacidad, principalmente cognitiva o psicosocial, no pueden tomar decisiones jurídicamente relevantes y, por lo tanto, los sistemas jurídicos autorizan la sustitución de la capacidad jurídica”⁵⁴ optando como solución designar una tercera persona para que tome decisiones que le son propias a la persona con discapacidad.

Por lo anterior, en el ordenamiento jurídico Colombiano la Ley 1306 de 2009 es la encargada de regular la figura de interdicción judicial, figura que imposibilita a una persona con discapacidad gozar y ejercer plenamente sus derechos fundamentales, impidiéndole ejecutar su plan de vida y desarrollarse libremente como persona.

Sin embargo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante los artículos 12° y 13° reivindicó “la autonomía e independencia individual de las personas con discapacidad, su libertad de tomar

⁵² COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Guía de atención a las Personas con Discapacidad en el acceso a la justicia, P. 21. [en línea][citado 15 Febrero de 2017]. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Rundis/versi%C3%B3n%20final%20diagramado.pdf>,

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ *Ibíd.*

decisiones propias y la obligación estatal de reconocer su capacidad jurídica”⁵⁵, imponiéndole a los Estados Parte modificar las figuras jurídicas que impiden a las PcD⁵⁶ ejercer su Capacidad Jurídica (Interdicción), mutando de un sistema jurídico que sustrae la Capacidad Jurídica a un sistema jurídico basado en la toma de decisiones con apoyos, donde prime la voluntad y autonomía de la PcD; a nivel nacional esta medida se encuentra consagrada en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

En ese sentido, la Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-573/06 ha manifestado que:

Las obligaciones que la Convención les impone a sus Estado parte en relación con la adopción de ajustes razonables que garanticen que las personas en situación de discapacidad puedan gozar y ejercer todos sus derechos y libertades fundamentales parten, justamente, de ese supuesto. De ahí que su articulado deba leerse, más que como un catálogo de derechos, como una relación de los deberes que incumben a los Estados respecto de la creación de las condiciones necesarias para que los destinatarios de la Convención ejerzan sus derechos humanos en iguales condiciones que cualquier ciudadano. Dentro de ese amplio grupo de deberes, los del artículo 12, que aluden al igual reconocimiento como persona ante la ley y a la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, ocupan un lugar preponderante. La Sala precisará el alcance de las obligaciones concretas que la CDPCD les impone a sus Estados parte en esa materia y, en particular, respecto de la adopción de ajustes razonables que garanticen que las personas en situación de discapacidad puedan tomar decisiones informadas sobre todos los asuntos que les conciernen”⁵⁷.

Adicional a esto:

La Observación General No. 1 del Comité de Naciones Unidas sobre los derechos de las Personas con Discapacidad advierte que el artículo 12 de la CDPCD protege la capacidad jurídica por dos vías: como facultad de ser titular de derechos y como la de realizar actos con efectos jurídicos. Además, explica que la capacidad jurídica

⁵⁵ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-573. Expediente T- 5.584.835 (19 de Octubre 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [en línea][citado 10 Marzo de 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-573-16.htm>.

⁵⁶ Personas con Discapacidad.

⁵⁷ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-573. Expediente T- 5.584.835 (19 de Octubre 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [en línea][citado 10 Marzo de 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-573-16.htm>

y la capacidad mental son conceptos distintos, pues esta última se refiere a la aptitud de una persona para tomar decisiones, varía de una persona a otra y puede ser diferente para cada quien en función de diversos factores. En ese orden de ideas, “los déficits de capacidad mental, sean supuestos o reales, no deben utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica”⁵⁸

En conclusión la convención “reafirmó que las personas con discapacidad tienen derecho a que se reconozca su personalidad jurídica y reconoció su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás frente a todos los aspectos de su vida”⁵⁹, en la misma medida el comité sobre los derechos de las PcD de la ONU, por medio de las observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia, le recomienda al Estado eliminar toda normatividad que limite parcial o totalmente la capacidad jurídica de la PcD. Pese a lo anterior e infortunadamente en el País los mandatos legales que restringen la capacidad jurídica de las PcD todavía siguen vigentes, negándoles el acceso a la justicia; razón por la que los operadores de justicia continúan aplicando dicha normatividad, ignorando lo dispuesto en los textos normativos mencionados con antelación.

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ *Ibíd.*

11. SEGUNDO INFORME.

En el segundo periodo del desarrollo de la práctica tuve la posibilidad de ampliar los conocimientos derivados de los años de academia en todo lo relacionado con los derechos de las personas con discapacidad, identificando en mayor proporción las necesidades de este tipo de población.

Dentro del segundo mes ejerciendo labores dentro del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, encontré que persisten vulneraciones a los derechos de las personas con discapacidad, siendo latente la presencia de todo tipo de barreras que le impide a estas personas tener un desarrollo social veraz, además de esto, continua la falta de sensibilización y conciencia social para con ellos; situaciones estas, que generan inconvenientes en todos los aspectos de su vida. Ejemplo de ello, son las vulneraciones a las que se ven enfrentados en cuanto al Derecho de la salud, tema es que es de total trascendencia para que todos los individuos puedan gozar de una vida digna, pero más para estos pues se encuentran en situación de debilidad manifiesta.

Por otra parte, en este periodo de tiempo se recopilaron todas las acciones de tutelas elaboradas por los estudiantes practicantes de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Industrial de Santander en los dos periodos académicos del año 2016, por medio de las cuales se busca la creación del observatorio jurídico de los derechos de las personas con Discapacidad en sede de tutela promovidas por la Institución. Tomando como base el observatorio nacional de discapacidad, el cual se describe a continuación.

11.1 OBSERVATORIO DE ACCIONES DE TUTELA PROMOVIDAS DENTRO DEL CONSULTORIO JURÍDICO FRENTE A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Con la creación del observatorio de discapacidad en el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander se busca establecer un espacio que permita obtener y recopilar información acerca de los derechos de las personas con discapacidad, por medio de las acciones de tutela instauradas por usuarios del mismo, en el ámbito en comento. Permitiendo realizar análisis investigativos y comparativos de la forma y/o argumentos en los que se fundamentan los jueces del Municipio de Bucaramanga para salvaguardar los Derechos de las PcD.

Con la intención de brindar herramientas, aportes y recomendaciones en materia de derecho para dicha población desde el litigio estratégico, de igual forma se busca que desde la academia se aporte a la aplicación efectiva de la normatividad tendiente a favorecer y modificar la realidad social de este grupo de personas.

Por otro lado, con el observatorio del Consultorio Jurídico se pretende realizar la evaluación, apreciación y estadística de las acciones de tutela desplegadas por la entidad para garantizar de inclusión social, mediante la implementación de un enfoque diferencial para dicha población, en propugna de la eliminación de todo tipo de barreras que impiden la efectiva inclusión.

De acuerdo a lo anterior, se da inicio al análisis de las acciones de tutela elaboradas por los estudiantes miembros activos del Consultorio Jurídico en el periodo comprendido entre abril del 2016 a febrero de 2017, periodo correspondiente al primer y segundo semestre académico de 2016 de la Universidad Industrial de Santander. Como primera medida se mostrará los resultados generales obtenidos de las acciones de tutela, seguidamente se

mostrarán los resultados arrojados de la tabulación de la información general, lo que proporciona las estadísticas de dichas acciones de tutela y por último se dispondrá a efectuar el análisis que permita saber de qué forma están fallando en sede de tutela los Administradores de Justicia respecto de la vulneración de los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad.

Tabla 1. Información de datos generales de las Acciones de Tutela.

TIPO DE DOCUMENTO	FALLO APORTADO POR EL USUARIO	SEMESTRE ACADEMICO PRESENTADO	NOMBRE DEL USUARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	TIPO DE ACCIONANTE	EDAD DEL BENEFICIARIO	SEXO	EPS	TIPO DE DISCAPACIDAD	PRETENSIONES	SENTIDO DEL FALLO	IMPUGNACIÓN	MEMORIAL DE INCUMPLIMIENTO
TUTELA	NO	2016-2	V. A. D.P.	J. D. M.	AGENTE OFICIOSO	5 AÑOS	M	SALUDTOTAL EPS	DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ✓ TERAPIAS ✓ EXAMENES ✓ MEDICAMENTOS 	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
TUTELA	NO	2016-2	J. A. Z.	J. A. Z.	ACCIONANTE	25 AÑOS	M	NUEVA EPS	DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTRIZ	<ul style="list-style-type: none"> ✓ PRACTICA DE PROCEDIMIENTOS ✓ EXONERACIÓN DE COPAGOS ✓ TRATAMIENTO INTEGRAL. 	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
TUTELA	NO	2016-2	M. G.P.	G. A. G.	AGENTE OFICIOSO	36 AÑOS	M	COOSALUD EPS	DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ EXONERACIÓN DE CUOTAS DE COPAGOS 	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
TUTELA	NO	2016-2	D.M. G. G.	C. S. G. G.	AGENTE OFICIOSO	0.4 MESES	F	CAFESALUD EPS	DISCAPACIDAD MENTAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ EXONERACIÓN DE CUOTAS DE COPAGOS ✓ AUTORIZACIÓN Y PRÁCTICA DE EXAMENES, ✓ TERAPIAS ✓ PAÑALES 	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
TUTELA	NO	2016-2	P. A. G. A.	C. A. G. G.	AGENTE OFICIOSO	15 AÑOS	M	COOSALUD EPS	DISCAPACIDAD MENTAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ENFERMERO DOMICILIARIO 	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	S. V. G. P.	T. P. G.	AGENTE OFICIOSO	7 AÑOS	F	CAFESALUD EPS	DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ENFERMERO ✓ DOMICILIARIO, ✓ PAÑALES, ✓ TRANSPORTE PARA TERAPIAS, ✓ MEDICAMENTO 	FAVORABLE	NO APLICA	SÍ
TUTELA	NO	2016-2	M. B. M.	N. P. B.	AGENTE OFICIOSO	3 AÑOS	M	SALUD VIDA EPS	DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTRIZ	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SUPLEMENTO ✓ PEDIÁTRICO, ✓ TRATAMIENTO INTEGRAL 	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA

TIPO DE DOCUMENTO	FALLO APORTADO POR EL USUARIO	SEMESTRE ACADEMICO PRESENTADO	NOMBRE DEL USUARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	TIPO DE ACCIONANTE	EDAD DEL BENEFICIARIO	SEXO	EPS	TIPO DE DISCAPACIDAD	PRETENSIONES	SENTIDO DEL FALLO	IMPUGNACIÓN	MEMORIAL DE INCUMPLIMIENTO
TUTELA	NO	2016-2	L. M. B.	I. M. B.	AGENTE OFICIOSO	1 AÑO	F	ASMET SALUD	DISCAPACIDAD MENTAL	✓ TERAPIAS	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
TUTELA	NO	2016-1	S. B. J. S.	J. R. J.	AGENTE OFICIOSO	70 AÑOS	M	COOMEVA EPS	DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTRIZ	✓ PAÑALES	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
TUTELA	NO	2016-1	Y. L. M.	J. L.	AGENTE OFICIOSO	28 AÑOS	M	NUEVA EPS	DISCAPACIDAD MENTAL	✓ MEDICAMENTOS ✓ ENFERMERO, CITA.	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	A. F. P.	V. E. R. F.	AGENTE OFICIOSO	5 AÑOS	M	CAFESALUD EPS	DISCAPACIDAD MENTAL	✓ CITAS, ✓ TRANSPORTE ✓ EXONERACIÓN DE COPAGOS	FAVORABLE	NO APLICA	NO APLICA
TUTELA	SÍ	2016-1	E. G. G. T.	A. G. C.	AGENTE OFICIOSO	63 AÑOS	F	COOMEVA EPS	DISCAPACIDAD MENTAL	✓ PAÑALES, ✓ ENFERMERA	PARCIALMENTE FAVORABLE	NO REGISTRA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-1	A. I. S. R.	J. V. G.	AGENTE OFICIOSO	75 AÑOS	M	COOMEVA EPS	DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTRIZ	✓ ENFERMERO ✓ PAÑALES ✓ PAÑITOS HUMEDOS ✓ CREMAS, ✓ SILLA DE RUEDA, ✓ SERVICIO DE AMBULANCIA ✓ TRATAMIENTO INTEGRAL	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-1	E. M. F. P.	D. F. V. F.	AGENTE OFICIOSO	10 AÑOS	M	COMPARTA EPS	DISCAPACIDAD MENTAL	✓ CITAS, ✓ PAÑALES ✓ SUPLEMENTOS VITAMINICO, ✓ PAÑITOS ✓ TRANSPORTE	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-1	H. V. M.	I. M. DE V.	AGENTE	86 AÑOS	F	NUEVA EPS	DISCAPACIDAD	✓ ENFERMERIA	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA

TIPO DE DOCUMENTO	FALLO APORTADO POR EL USUARIO	SEMESTRE ACADEMICO PRESENTADO	NOMBRE DEL USUARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	TIPO DE ACCIONANTE	EDAD DEL BENEFICIARIO	SEXO	EPS	TIPO DE DISCAPACIDAD	PRETENSIONES	SENTIDO DEL FALLO	IMPUGNACIÓN	MEMORIAL DE INCUMPLIMIENTO
					OFICIOSO				FIÍSICA O MOTRIZ	✓ TRANSPORTE,			
TUTELA	SÍ	2016-2	H. S.C.	R. E. R. S.	AGENTE OFICIOSO	45 AÑOS	M	COMPARTA EPS	DISCAPACIDAD FIÍSICA O MOTRIZ	✓ CUIDADOR	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	E. L. DE B.	A. B.	AGENTE OFICIOSO	70 AÑOS	M	CAFESALUD EPS	DISCAPACIDAD FIÍSICA O MOTRIZ	✓ ENFERMERA, ✓ TERAPIAS, ✓ PAÑALES, ✓ PAÑITOS.	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-1	L. N. C. M.	J. S. C. M.	AGENTE OFICIOSO	2 AÑOS	M	CAFESALUD EPS	DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.	✓ TERAPIAS, ✓ EXONERACIÓN DE COPAGOS	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	M A. Z.	E. J. Z.	AGENTE OFICIOSO	0.9 MESES	M	SALUDTOTAL EPS	DISCAPACIDAD FIÍSICA O MOTRIZ	✓ CITAS MÉDICAS, ✓ EXONERACIÓN DE COPAGOS ✓ TRANSPORTE, ✓ PAÑALES ✓ PAÑITOS HUMEDOS ✓ TERAPIAS	PARCIALMENTE FAVORABLE	SÍ	SÍ
TUTELA	SÍ	2016-1	I. M. R.	I. J. B. R.	AGENTE OFICIOSO	4 AÑOS	M	SANITAS EPS	DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.	✓ TERAPIAS ✓ PAÑITOS HUMEDOS ✓ PAÑALES, ✓ EXONERACIÓN DE COPAGOS	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	P. V. S.	C. C. V. S.	AGENTE OFICIOSO	NO REGISTRA	F	EMDISALUD ESS	DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.	✓ PAÑALES ✓ TRATAMIENTO INTEGRAL	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	A. C. S. S.	F. R. S. D.	AGENTE OFICIOSO	24 AÑOS	M	ASMET SALUD	DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.	✓ SUPLEMENTO VITAMINICO ✓ CREMAS ✓ PAÑITOS HUMEDOS,	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA

TIPO DE DOCUMENTO	FALLO APORTADO POR EL USUARIO	SEMESTRE ACADEMICO PRESENTADO	NOMBRE DEL USUARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	TIPO DE ACCIONANTE	EDAD DEL BENEFICIARIO	SEXO	EPS	TIPO DE DISCAPACIDAD	PRETENSIONES	SENTIDO DEL FALLO	IMPUGNACIÓN	MEMORIAL DE INCUMPLIMIENTO
										<ul style="list-style-type: none"> ✓ PAÑALES ✓ TERAPIAS 			
TUTELA	SÍ	2016-2	Y. V. V.	J. E. M. V.	AGENTE OFICIOSO	17 AÑOS	M	CAFESALUD EPS	DISCAPACIDAD MENTAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ CITAS ✓ TRATAMIENTO ✓ TERAPIAS ✓ TRASNPORTE ✓ PAÑALES ✓ PAÑITOS HUMEDOS 	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	S. E. P.	Y. F. A. E.	AGENTE OFICIOSO	11 AÑOS	M	COOSALUD EPS	DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ TERAPIAS ✓ ENFERMERO ✓ CITAS MÉDICAS ✓ EXAMENES MÉDICOS 	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	S. M. V.	Y. A. L. V.	AGENTE OFICIOSO	NO REGISTRA	M	CAFESALUD EPS	DISCAPACIDAD FÍISICA O MOTRIZ	<ul style="list-style-type: none"> ✓ CITAS MÉDICAS ✓ TRANSPORTE ✓ SILLA DE RUEDAS 	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-1	R. J. S.	N. P. J.	AGENTE OFICIOSO	NO REGISTRA	M	CAFESALUD EPS	DISCAPACIDAD MENTAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ EXONERACIÓN DE COPAGOS ✓ PAÑLES ✓ PAÑITOS HUMEDOS 	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-1	L. T. R.	I. J. G. R.	AGENTE OFICIOSO	NO REGISTRA	M	CAFESALUD EPS	DISCAPACIDAD MENTAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ CITAS ✓ EXAMENES ✓ TERAPIAS ✓ PAÑALE ✓ PAÑITOS HUMEDOS ✓ TRANSPORTE ✓ EXONERACIÓN DE COPAGOS 	PARCIALMENTE FAVORABLE	SÍ	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-1	I. M. B. F.	A. M. P. B.	AGENTE	0.9 MESES	M	CAFESALUD	DISCAPACIDAD	<ul style="list-style-type: none"> ✓ EXONERACIÓN DE COPAGOS 	PARCIALMENTE	SÍ	SÍ

TIPO DE DOCUMENTO	FALLO APORTADO POR EL USUARIO	SEMESTRE ACADEMICO PRESENTADO	NOMBRE DEL USUARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	TIPO DE ACCIONANTE	EDAD DEL BENEFICIARIO	SEXO	EPS	TIPO DE DISCAPACIDAD	PRETENSIONES	SENTIDO DEL FALLO	IMPUGNACIÓN	MEMORIAL DE INCUMPLIMIENTO
					OFICIOSO			EPS	FIÍSICA O MOTRIZ	✓ ENFERMERA ✓ PAÑALES ✓ TRASPORTE ✓ TRATAMIENTO INTEGRAL	FAVORABLE		
TUTELA	SÍ	2016-1	L. A. G. J.	D. S. M. G.	AGENTE OFICIOSO	11 AÑOS	F	SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER	DISCAPACIDAD MENTAL	✓ TUTOR	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-1	V. A. P.	A. A. H. A.	AGENTE OFICIOSO	54 AÑOS	M	COOMEVA EPS	DISCAPACIDAD MENTAL	✓ CITA MÉDICA ✓ CUIDADOR	DESFAVORABLE	SÍ	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	J. J. T. P.	NO APLICA	ACCIONANTE	68 AÑOS	M	SALUDTOTAL EPS	DISCAPACIDAD SENSORIAL: AUDITIVA	✓ REPARACIÓN DE PROTESIS AUDITIVAS	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	L. M. M. S.	M. S.	AGENTE OFICIOSO	72 AÑOS	F	NUEVA EPS	DISCAPACIDAD MENTAL	✓ VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS ✓ TERAPIAS ✓ GUANTE ✓ CREMA ✓ PAÑITOS HUMEDOS	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	M. C.	J. F. A. C.	AGENTE OFICIOSO	NO REGISTRA	M	COMPARTA EPS	DISCAPACIDAD FIÍSICA O MOTRIZ	✓ TRANSPORTE ✓ SILLA DE RUEDAS ✓ TERAPIAS	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	N. J. J. P.	S. B. S. J.	AGENTE OFICIOSO	13 AÑOS	F	ASMET SALUD	DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.	✓ TERAPIAS DOMICILIARIAS ✓ TRATAMIENTO INTEGRAL	NO REGISTRA	NO REGISTRA	SÍ
TUTELA	SÍ	2016-2	L. R. F.	F. A. A. F.	AGENTE OFICIOSO	12 AÑOS	M	COMPARTA EPS	DISCAPACIDAD MENTAL	✓ MEDICAMENT ✓ TRATAMIENTO INTEGRAL	FAVORABLE	NO APLICA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	L. E. B.	G. E. H.	AGENTE	53 AÑOS	M	CAFESALUD	DISCAPACIDAD	✓ TRATAMIENTO EN HOSPITAL SAN	FAVORABLE	NO APLICA	SÍ

TIPO DE DOCUMENTO	FALLO APORTADO POR EL USUARIO	SEMESTRE ACADEMICO PRESENTADO	NOMBRE DEL USUARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	TIPO DE ACCIONANTE	EDAD DEL BENEFICIARIO	SEXO	EPS	TIPO DE DISCAPACIDAD	PRETENSIONES	SENTIDO DEL FALLO	IMPUGNACIÓN	MEMORIAL DE INCUMPLIMIENTO
			M.		OFICIOSO			EPS	MENTAL	CAMILO ✓ TRATAMIENTO INTEGRAL			
TUTELA	NO	2016-2	A.C. V.	A. C. V.	ACCIONANTE	39 AÑOS	F	SALUD VIDA EPS	DISCAPACIDAD SENSORIAL: AUDITIVA	✓ PROTESIS AUDITIVAS ✓ TRATAMIENTO INTEGRAL	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-2	H. M.G.	D. E. A. M.	AGENTE OFICIOSO	7 AÑOS	M	FUNDACIÓN AVANZAR FOS	DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.	✓ CITAS MÉDICAS ✓ MÉDICAMENTOS ✓ EXONERACIÓN DE COPAGOS ✓ EXAMENES ✓ TERAPIAS ✓ ENFERMERA ✓ PAÑALES ✓ PAÑITOS HUMEDOS ✓ CREMAS ✓ SILLAS DE RUEDAS	PARCIALMENTE FAVORABLE	NO REGISTRA	NO REGISTRA
TUTELA	SÍ	2016-1	S. V. G. P.	T. P. G.	AGENTE O.	7 AÑOS	F	CAFESALUD EPS	DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.	✓ EXAMENES ✓ TERAPIAS	FAVORABLE	NO REGISTRA	NO REGISTRA

11.2. ESTADÍSTICAS.

Grafico 2. Acciones de Tutela presentadas en cada semestre académico.

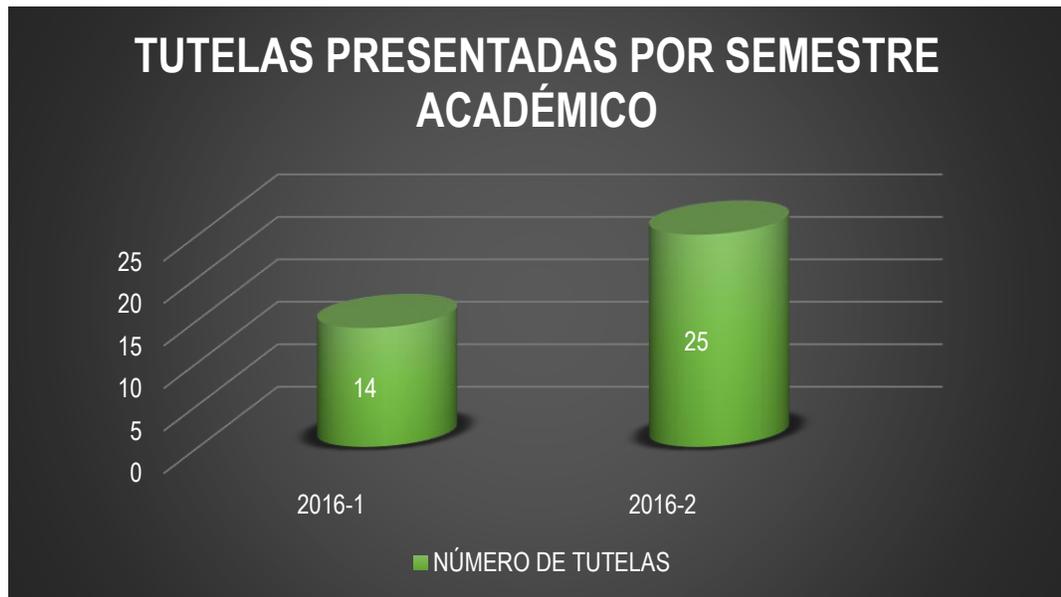


Grafico 3. Porcentaje de Acciones de Tutela presentadas por semestre académico.

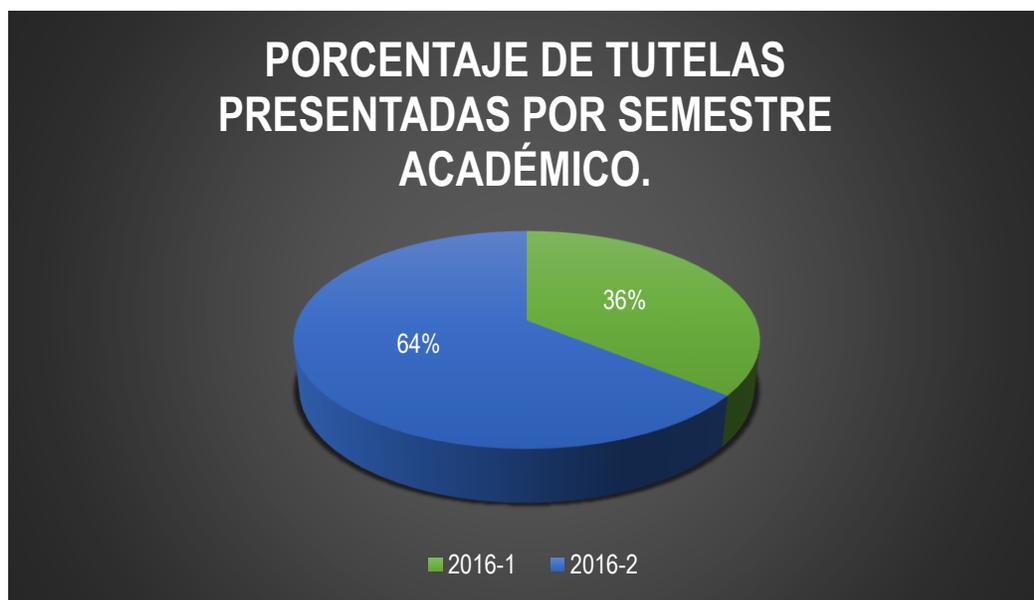


Grafico 4. Cantidad de beneficiarios en cada semestre académico de 2016 por edades.

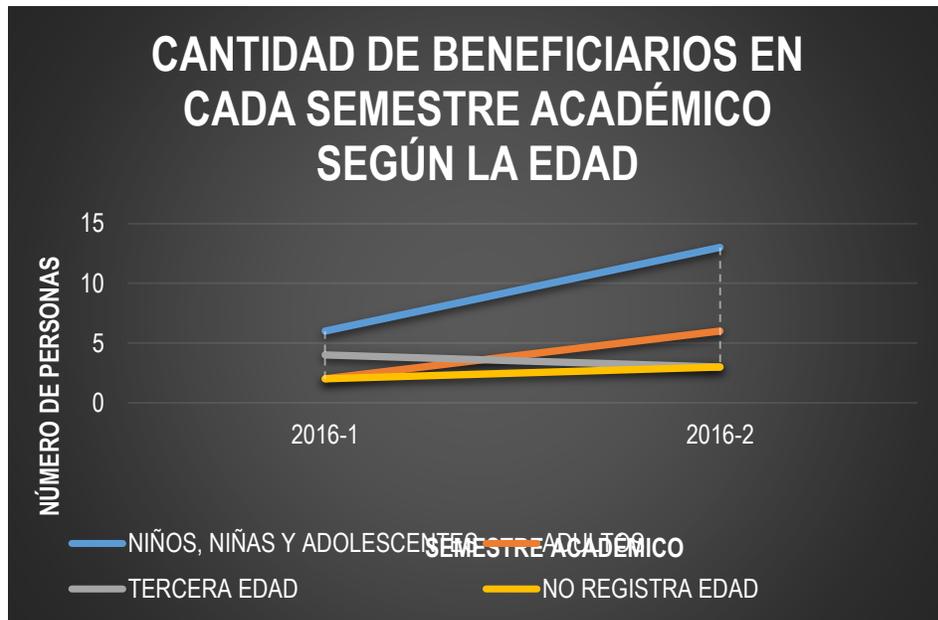


Grafico 5. Porcentaje de Acciones de Tutela de acuerdo a la edad de los beneficiarios.

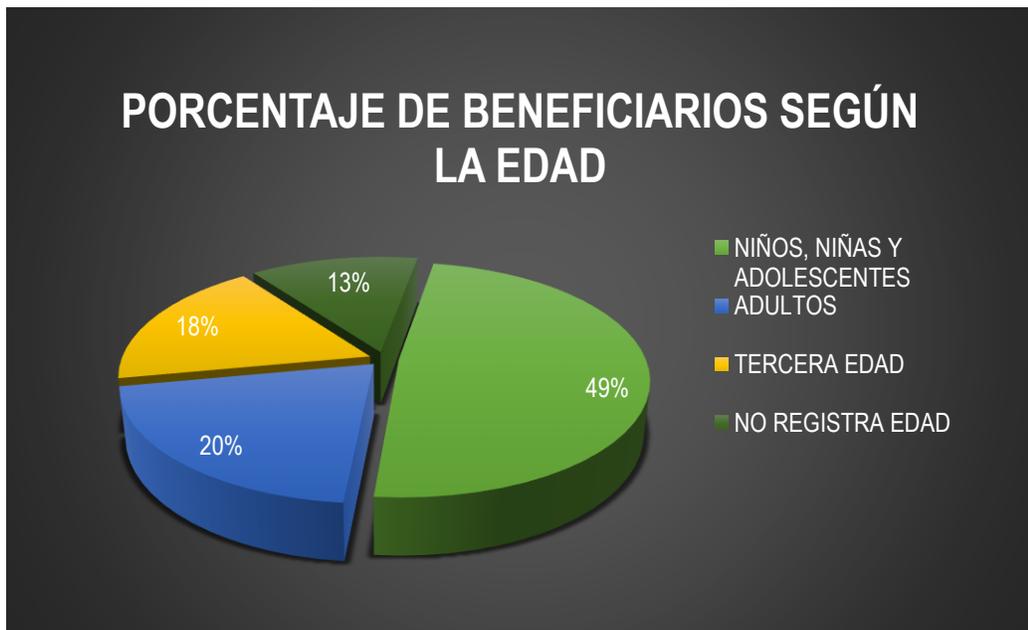


Grafico 6. Cantidad de Acciones de Tutela de acuerdo al tipo de discapacidad.



Grafico 7. Porcentaje de Acciones de Tutela según el tipo de discapacidad.

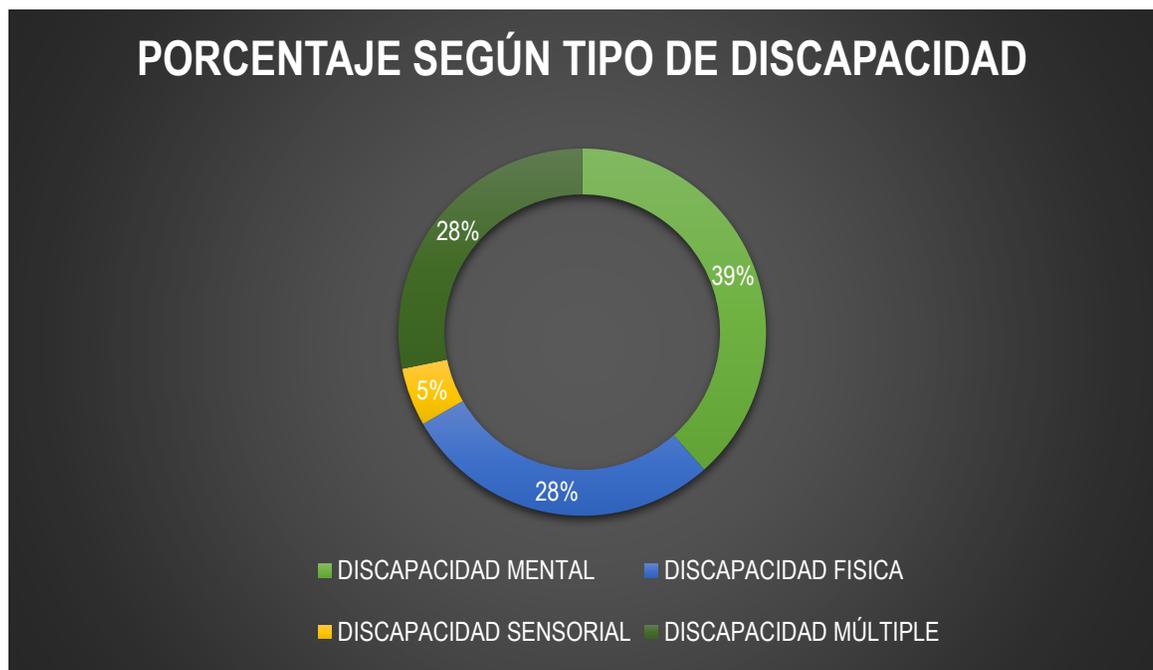


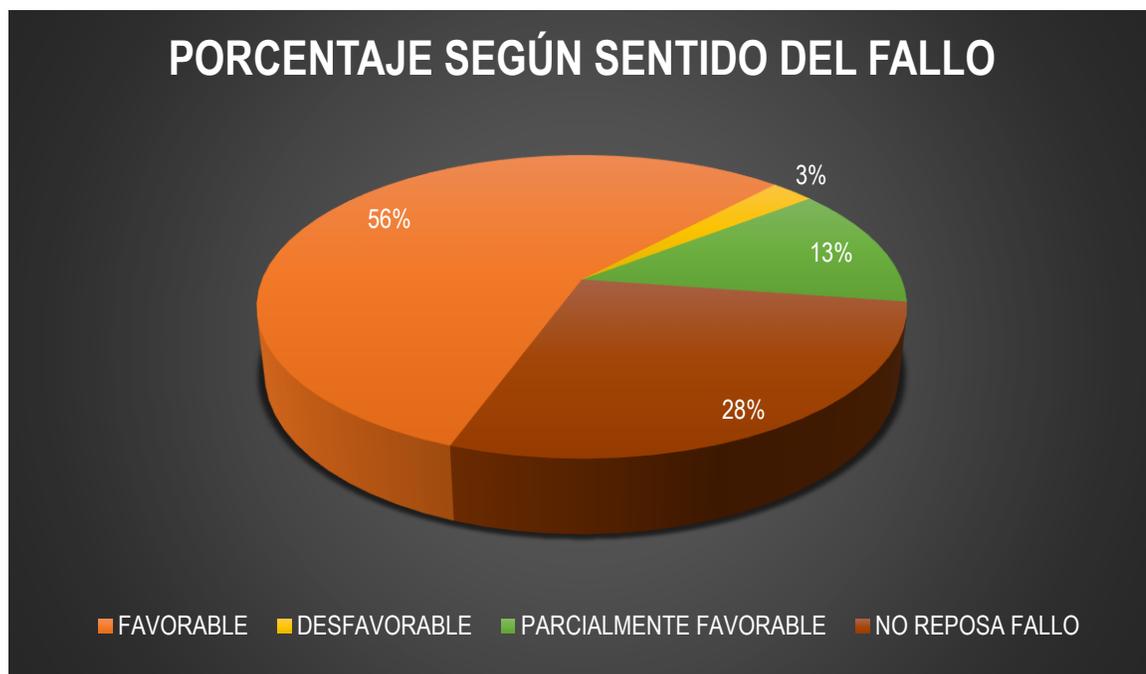
Grafico 8. Porcentaje de fallos de las Acciones de Tutela aportados por los usuarios.



Grafico 9. Cantidad de fallos de Acciones de Tutela aportados por los usuarios.



Grafico 10. Porcentaje de acuerdo al sentido del fallo de las Acciones de Tutela.



11.3. SUSTENTO NORMATIVO UTILIZADO PARA PROFERIR DE FONDO EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Una vez culminado el análisis exploratorio de los diferentes fallos las acciones de tutelas, se pudo evidenciar que la mayoría de despachos judiciales siguen los mismos parámetros de forma para entrar a analizar un caso en concreto, empezando por pronunciarse acerca de la procedibilidad de la acción de tutela, la legitimidad por activa, normativa constitucional y los pronunciamientos del máximo órgano jurisdiccional del País en concordancia con el tema en cuestión.

En cuanto a la procedibilidad de la acción de tutela se ha dicho que se encuentra regulada y justificada en el artículo 86 de la Carta Política Nacional:

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)⁶⁰.

De acuerdo a lo anterior, la acción de tutela ha sido concebida como un mecanismo expedito del que puede hacer uso cualquier persona, con el fin de buscar una solución real y reclamar en cualquier momento ante el aparato jurisdiccional, la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos se ven afectados o amenazados por el actuar o el no actuar de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, en determinados casos. En todo caso “no debe perderse de vista que esta acción es de carácter residual y subsidiario, es decir, que sólo procede en aquellos eventos en los que no exista un instrumento constitucional o legal diferente que le permita al actor solicitar, ante los jueces ordinarios la protección de sus derechos, salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable”⁶¹.

En cuanto a la legitimidad por activa, se manifiesta en las diferentes decisiones analizadas que esta se encuentra regulada por el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 10. “Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se puede agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrán ejercerla al Defensor

⁶⁰ COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 86. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

⁶¹ Sentencia de Primera Instancia, radicado: 2016-00641-00, Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, 18 de noviembre de 2016, P. 3.

del Pueblo y los personeros municipales”⁶².

Bajo ese entendido la agencia oficiosa procede cuando al sujeto titular de derecho se le imposibilita accionar el aparato jurisdiccional por su propia cuenta, haciendo uso de su autonomía individual. La aludida figura tiene ocurrencia cuando:

- (i) la manifestación del agente oficioso en el sentido de actuar como tal;
- (ii) la circunstancia real, que se desprenda del escrito de tutela ya por figura expresamente o porque del contenido se pueda inferir, consistentemente en que el titular del derecho fundamental no está en condiciones físicas o mentales para promover su propia defensa;
- (iii) la existencia de la agencia no implica una relación formal entre el agente y los agenciados titulares de los derechos;
- (iv) la ratificación oportuna por parte del agenciado de los hechos y de las pretensiones consignadas en el escrito de acción de tutela por el agente⁶³.

En cuanto a las acciones de tutelas y fallos examinados se tiene que en su totalidad corresponden a la vulneración del derecho a la salud en conexidad con otros derechos fundamentales. Cabe resaltar que:

El derecho a la salud ha sido definido como la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser⁶⁴.

No obstante, existen tres supuestos de hecho en los que proceden criterios excepcionales:

En las cuales un derecho prestacional como la salud adquiere rango fundamental y, por consiguiente, es susceptible de protección por vía tutelar, estos son:

- (i) Si está en conexidad con un derecho fundamental, de modo tal que de no

⁶² Decreto 2591 de 1991, artículo 10, en: Sentencia de Primera Instancia, radicado: 2016-00065-00, Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, 28 de junio de 2016.

⁶³ Sentencia de Primera Instancia, radicado: 2016-00641-00, Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, 18 de noviembre de 2016, P. 5.

⁶⁴ *Ibíd.*, P. 4.

- ampararse el derecho prestacional se afectaría la efectiva realización de aquel
- (ii) Si el sujeto del derecho se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta o de indefensión en razón de su edad, de su capacidad económica o de sus condiciones físicas o mentales y
 - (iii) Si se configura una transmutación del derecho prestacional en derecho subjetivo como consecuencia del desarrollo legislativo o administrativo de las cláusulas constitucionales”⁶⁵.

Así las cosas, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-260 de 1998 mencionó que existe necesidad de tutelar el derecho a la salud, “cuando existe certeza sobre la transgresión de derechos con carácter fundamental y no sólo cuando la violación o amenaza de dichos derechos sea muy grave, quiero ello decir que no se debe esperar hasta llegar al límite de una carencia completa de los derechos conexos al derecho a la salud, para que la acción proceda. De acuerdo a lo anterior “la acción de tutela es procedente cuando está en riesgo o se ven afectadas por razones de salud las condiciones de vida digna del paciente, en tanto el derecho a la salud comporta el goce de distintos derechos que deben ser garantizados por el Estado”⁶⁶.

En lo que respecta a las entidades que prestan servicios de salud, ya sea índole público o particular, deben garantizarlo en todas sus facetas, preventiva, reparadora y mitigadora. La primera dirigida a evitar cualquier tipo de enfermedad o complicación en la misma, la segunda tiene como finalidad buscar un tratamiento para la enfermedad que ya se tiene y por último la faceta mitigadora que consiste en atenuar, amortiguar, paliar los efectos de la enfermedad que se sufre, pues en este punto ya no se busca la recuperación o la cura de la enfermedad, sino, brindar los medios para disminuir las dolencias físicas que dicha enfermedad produce.

⁶⁵ Sentencia T-312 de 2008 en, sentencia de Primera Instancia, radicado: 2016-057-00, Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Garantías de Bucaramanga, 07 de junio de 2016.

⁶⁶ Sentencia de Primera Instancia, radicado: 2016-00641-00, Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, 18 de noviembre de 2016, P. 4.

Además de todo lo anterior el acuerdo a la ley 1751 de 2015, el derecho a la salud es un derecho fundamental el cual está conformado por los principios de universalidad, continuidad e integralidad, los cuales tienen la función de garantizar el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad.

11.3.1 Principio de universalidad. Con respecto a este principio la corte constitucional mediante sentencia T-057 de 2001 “ha precisado el principio de universalidad frente a la afiliación al sistema de seguridad social en salud. Al respecto ha dicho “...la Carta Política en su artículo 48 que la seguridad social es un derecho irrenunciable para todas las personas y un servicio público de carácter obligatorio que se presenta bajo la dirección, solidaridad, en los términos que establece la ley”⁶⁷.

11.3.2. Principio de continuidad. Este principio es parte integral del servicio de salud, entendido como la imposibilidad de que las entidades encargadas de su prestación interrumpan el servicio de manera súbita o intempestiva, sin que exista una justificación constitucional admisible y siembre sobre el particular⁶⁸. En suma, una entidad que preste un servicio de salud no debe ni puede comprometer la continuidad del servicio, pues estaría afectando la eficiencia del mismo.

11.3.3. Principio de integralidad. El principio de integralidad del derecho a la salud consiste en que el paciente debe recibir por parte de la entidad responsable todos los servicios médicos (pos y no pos) que requiera para atender su enfermedad y que su galeno tratante determine, servicios que debe proporcionar de forma oportuna, eficiente y de alta calidad.

⁶⁷ Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-000216-00, Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, 04 de agosto de 2016. P. 5-6.

⁶⁸ Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-339, Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga, 14 de Junio de 2016. P. 4.

Este principio hace referencia al cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, así como todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento de la salud del paciente o para mitigar las dolencias que le impiden llevar su vida en mejores condiciones⁶⁹”

Es necesario mencionar que el principio en desarrollo cuenta con unos criterios determinantes en cuanto al reconocimiento del mismo, criterios que ha establecido el Máximo Tribunal Constitucional ha establecido unos criterios determinantes en cuanto al reconocimiento de este principio “en la prestación de servicios de salud, así es que se ha dispuesto que tratándose de (i) sujetos de especial protección constitucional (menores, adultos mayores, desplazados(as), indígenas, reclusos(as), entre otros), y de (ii) personas que padezcan enfermedades catastróficas (sida, cáncer, entre otras), se debe brindar atención integral en salud, con independencia de que el conjunto de prestaciones requeridas estén excluidas de los planes obligatorios”⁷⁰.

Es en el desarrollo de estos principios que se deriva el problema al que los pacientes tienen que hacer frente con más frecuencia, pues las entidades promotoras de salud, se niegan a prestar y autorizar servicios como enfermeros domésticos, cuidadores, suministro de pañales, pañitos húmedos, realización de exámenes, terapias y cierto tipo de medicamentos con el argumento que estos no hacen parte o se encuentran excluidos del Plan Obligatorio de Salud, “determinado este por el conjunto de acciones en salud necesarias para una atención integral del individuo o la familia en las diferentes fases de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en general y la

⁶⁹ Sentencia de Primera Instancia, radicado: 2016-00641-00, Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, 18 de noviembre de 2016, P. 4.

⁷⁰ Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-00160, Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, 29 de diciembre de 2016, P. 11.

maternidad. Implica en principio, como prestación mínima la atención médica, quirúrgica y farmacéutica que se estime necesarias de acuerdo con las posibilidades de tecnología y medicamentos existentes en el país”⁷¹; de esta forma según las entidades prestadoras de servicios de salud la responsabilidad de cubrir los costos se trasladan al paciente.

A pesar de lo anterior, la corte en la Sentencia T-760 del 31 de julio de 2008, “señaló que una entidad encargada de garantizar la prestación de servicios viola el derecho a la salud de una persona cuando no autoriza un servicio que requiera, únicamente invocando como razón para la negativa el hecho de que no esté incluido en el plan obligatorio de salud”⁷², esto debido a que el mencionado Tribunal Constitucional ha sido enfática al decir que el Plan Obligatorio de Salud (de aquí en adelante POS) no puede desconocer Derechos Fundamentales y establece unas subreglas precisas para la aplicación del POS, las cuales son:

1. La falta del servicio, intervención procedimiento o medicina, vulnera o pone en riesgo los derechos a la vida y a la integridad personal de quien lo requiere, sea porque amenaza su existencia, o deteriora o agrava el estado de salud, con desmedro de la pervivencia en condiciones dignas.
2. El servicio, intervención procedimiento o medicina no puede ser sustituido por otro que sí se encuentre en el POS y supla al excluido con el mismo nivel de calidad y efectividad.
3. El servicio, intervención, procedimiento o medicina ha sido dispuesto por un médico adscrito a la EPS a la que esté vinculado el paciente.
4. La falta de capacidad económica del peticionario para costear el servicio requerido.⁷³

Lo mencionado con anterioridad no se puede traducir que el hecho de que, en un caso concreto se haga una excepción y se brinde un servicio excluido del POS significa una modificación del mismo e incluir tal servicio.

⁷¹ Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-342, Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, 08 de agosto de 2016. P. 91.

⁷² Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-0033-00, Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, 13 de mayo de 2016. P. 6.

⁷³ Sentencia T-760 de 2008 en: Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-00641, Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, 18 de noviembre de 2016, P. 5-6.

Por último, se evidenció que un gran porcentaje de las acciones de tutelas exploradas envuelven como afectados a niños, niñas y adolescentes, también a personas de la tercera edad. Razón por la cual, los jueces entran a realizar un análisis con relación a los sujetos de especial protección constitucional, partiendo de que “nuestro Estado Social de Derecho está íntimamente ligado al principio de igualdad material y efectiva, es decir pretende aplicar una justicia distributiva, en cuya virtud se admiten como válidas las distinciones positivas, las que implican un trato preferente a los más desvalidos o desfavorecidos, con el fin de alcanzar un orden social justo, introduciendo por acto el Estado necesario equilibrio que elimine o disminuya las condiciones originales de desigualdad”⁷⁴.

Se tiene entonces que, a partir de la constitución de 1991 se dio una protección especial a ciertos individuos en donde se incluyó a los niños, niñas y adolescentes y a las personas de la tercera edad, por considerar que sus derechos gozan de prevalencia, de acuerdo con esto se debe un trato especial a quienes se encuentran en estado de debilidad manifiesta, teniendo que:

Los menores de edad gozan de un régimen de protección especial en el que prevalecen sus derechos sobre los de los demás y que cualquier vulneración a su salud exige una actuación inmediata y prioritaria por parte del juez constitucional⁷⁵

Con relación a la protección y garantía de los derechos de las personas que cuentan con especial protección constitucional, algunos de los operadores de justicia traen a colación varios de los Tratados Internacionales existentes y que han sido ratificados por el Estado Colombiano, como lo son: la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño de 1989, Declaración de los Derechos del Niño, Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y

⁷⁴ Sentencia de Primera Instancia, radicado 2017-0016-00, Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, 30 de enero de 2017.

⁷⁵ Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-00201-00, Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, 15 de abril de 2016. P. 8.

culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos Humanos de 1948; todos estos con la intención de reforzar la argumentación en cuanto al interés superior del niño, niña o adolescente, y la prevalencia de los derechos de las personas que se encuentran en debilidad manifiesta por situaciones específicas como la edad, frente a los derechos de los demás individuos.

12. TERCER INFORME.

12.1 DE LOS AJUSTES RAZONABLES.

Mediante la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se introduce el concepto de ajustes razonables, los cuales consisten en los cambios, modificaciones y adaptaciones que resulten necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos de las Personas con Discapacidad en igualdad de condiciones.

De acuerdo al preámbulo, a los artículos 4 y 5 de la Convención sobre los Derechos de las PcD y el artículo 9 de la Ley 1346⁷⁶, todos los Estados parte que ratificaron el mencionado Instrumento Internacional deben adoptar medidas que resulten pertinentes para que las personas con discapacidad tengan igual reconocimiento ante la ley, que se les garantice el acceso al entorno físico, a la información, a las comunicaciones y otros servicios de instituciones abiertas al público, con la finalidad de eliminar las barreras sociales que les impiden participar activamente de la vida social en igualdad de condiciones con los demás.

Respecto a lo anterior la Constitución Política impone al Estado un deber positivo de trato especial en favor de las personas con diversidades funcionales, de tal forma que los servicios ofrecidos por el Estado no deben encontrarse diseñados de manera que constituyan barreras para estas en virtud de sus diferencias, por el contrario esas diferencias deben ser tenidas en cuenta para atender eficazmente a sus necesidades y requerimientos, de cara a garantizar sus derechos.

⁷⁶ CONGRESO SE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1346 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”.

En relación a esto la Corte Constitucional en su Sentencia ha señalado “la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus derechos y responder por sus obligaciones”⁷⁷

En cumplimiento a lo anterior y en procura de mejorar los servicios prestados por el Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander y su Centro de Conciliación a la comunidad en situación de vulnerabilidad, se deben realizar unos ajustes razonables⁷⁸ en diversas áreas como: en la atención a las personas con discapacidad que llegaren a ser usuarios del mismo, en cuanto a la comunicación eficiente con personas las personas que cuenten con discapacidad sensorial y sin duda alguna, ajustes en cuanto a la infraestructura de las instalaciones con la finalidad de eliminar las barreras físicas que impiden hacer plenamente accesible el Consultorio y su Centro de Conciliación para este tipo de personas.

En efecto, el máximo órgano constitucional ha señalado por medio de la Sentencia C-066 de 2013 que de acuerdo a la condición de sujeto de especial protección que goza la persona con discapacidad, resulta inadecuado que la sociedad le imponga un deber cuando es esta quien tiene el deber constitucional de modificar sus prácticas y elementos, a fin de garantizar y reconocer a la PcD como un individuo pleno y autónomo con necesidades diferentes.

⁷⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-042. Expediente [en línea] [consultado 13 de marzo 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-042-17.htm>

⁷⁸ En este punto se hace necesario aclarar que los ajustes razonables de los que trata el presente trabajo corresponden únicamente a las necesidades del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, y no a los ajustes razonables necesarios para la Sede UIS Bucarica en donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

12.1.1. Ajustes en cuanto a la atención de personas con discapacidad por los practicantes del consultorio jurídico. En concordancia con el modelo social del que trata la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se debe reconocer a este grupo poblacional como sujetos de derechos en igualdad de condiciones con los demás, reconociéndolos como sujetos plenamente capaces, que puede decidir y manifestar sus deseos por si solos. Entonces es al Estado, a sus instituciones y a la sociedad en general a quienes les corresponde evitar a toda costa que se presenten vulneraciones a sus derechos fundamentales, aplicando medidas que aporten a reestablecer derechos de estas personas que han resultado afectados.

El artículo 21 numeral 4 de la Ley Estatutaria 1618⁷⁹ de 2013 se establece que las Instituciones de Educación Superior que cuenten con facultades de Derecho y con Consultorios Jurídicos deben desarrollar programas de formación y apoyo al restablecimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad.⁸⁰

De igual forma el artículo 11 de la mencionada Ley, impone a las Universidades la obligación de suscitar la sensibilización y capacitación en el ámbito de la discapacidad en su comunidad universitaria.

Amén de lo anterior y en la búsqueda de generar información acerca de la normatividad vigente en materia de los derechos de las personas con discapacidad, de propiciar una concientización y sensibilización en los estudiantes miembros activos del Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación; se realizaron una serie de capacitaciones en los diferentes grupos de practicantes, en las cuales se utilizó como material de apoyo un plegable, que se les suministró a los asistentes; en donde constan todos los aspectos de mayor relevancia en cuanto a aspectos generales como: la definición del termino discapacidad, los

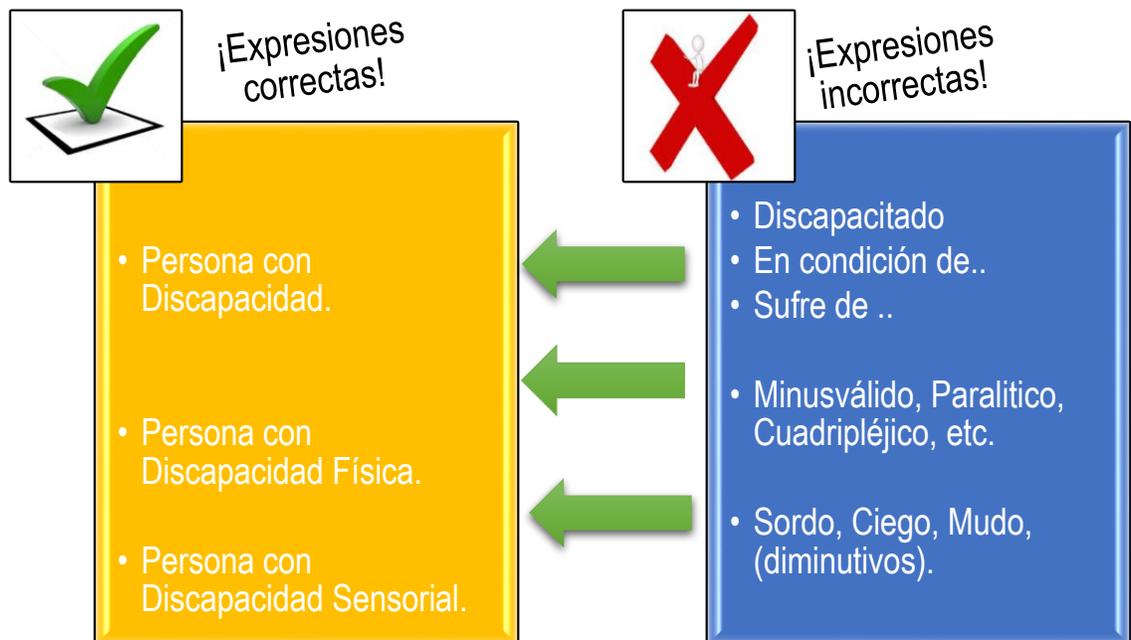
⁷⁹ "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

⁸⁰ Personas en estado de discapacidad. [en línea] Disponible en: <https://www.uac.edu.co/consultorio-juridico/personas-en-estado-de-discapacidad.html>, párrafo 7, consultado el 04 de febrero de 2017 a las 7:32 am.

tipos de discapacidad e información en cuanto al trato adecuado que se debe tener al momento de interactuar con esta clase de personas.

También se orientó a los estudiantes que fungen como practicantes del Consultorio Jurídico, del Centro de Conciliación en cuanto a las expresiones lingüísticas adecuadas y respetuosas que deben tener en cuenta al momento de brindarle atención a un usuario con discapacidad, evitando que se atente contra su dignidad y su integridad, haciendo hincapié en que las expresiones inadecuadas hacen parte de modelos que ya se han extinguido.

Grafico 11. Lenguaje adecuado con relación a las Personas con Discapacidad.



Los anteriores ajustes son necesarios toda vez que, la atención adecuada y el conocimiento de la normatividad vigente en relación a los derechos de este tipo de población resultan imprescindibles para proporcionar el restablecimiento del tejido social, objetivo principal de la institución. Además aportan al cumplimiento de la misión y la visión de la entidad, pues estas se encuentran encaminadas a la asesoría, acompañamiento jurídico a población vulnerable y al rescate de los derechos transgredidos socialmente. Por este motivo, sus miembros como individuos con conocimientos jurídicos que prestan su servicio a la comunidad, tienen el deber de estar a la vanguardia de la implementación normativa y propiciar el reconocimiento de los derechos de los usuarios del Consultorio Jurídico, incluyendo el grupo de población con discapacidad; evitando cualquier tipo de discriminación derivada de la desinformación o desactualización.

12.1.2. Ajustes en cuanto a la comunicación e información efectiva para las personas con discapacidad. Dentro del marco de una plena inclusión social y con la finalidad de reconocer todos los derechos de las personas con discapacidad, se debe garantizar la efectiva comunicación con mencionadas personas, evitando que el lenguaje resulte siendo una barrera para que se expresen libremente en todos los ámbitos de su vida, pudiendo acceder de forma independiente a todos los servicios ofrecidos por la sociedad.

Así mismo, el Estado Colombiano dando cumplimiento a las obligaciones que el adquirió al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha implementado mediante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones -MINTIC- una política pública denominada: vive digital, la cual:

Busca garantizar el ejercicio de los derechos a la información y a la comunicación a través de la promoción del acceso, uso, apropiación y aprovechamiento de las TIC por parte y en beneficio de las Personas con Discapacidad visual y auditiva, como

parte fundamental del desarrollo equitativo del país y en aras de la inclusión social, económica, educativa y laboral⁸¹

Su objetivo principal es que el País muestre un avance tecnológico significativo mediante la masificación del uso del internet, llegando a “reducir el desempleo, la pobreza y aumentar la competitividad del País”⁸² en un periodo de cuatro (4) años.

Dentro de dicha Política Pública, se encuentran recursos digitales como el programa nombrado CONVERTIC y el CENTRO DE RELEVO. El primero fue diseñado para promover la inclusión social y la autonomía de las personas con discapacidad visual del País, el segundo es una plataforma virtual diseñada para facilitar la comunicación entre las personas con discapacidad auditiva y las personas oyentes. Por medio del programa CONVERTIC el Gobierno ofrece de forma gratuita dos softwares denominados: JAWS e MAGIC siendo estos, un lector de pantalla y un magnificador de pantalla respectivamente.

- **Convertic.**

- **SOFTWARE JAWS.**

JAWS es un software lector de pantalla que permite mediante un sintetizador de voz leer lo que aparece en la pantalla de un ordenador, permitiendo que las personas con discapacidad visual o con profundos problemas de visión puedan hacer uso de un computador y todas sus aplicaciones de una forma autónoma.

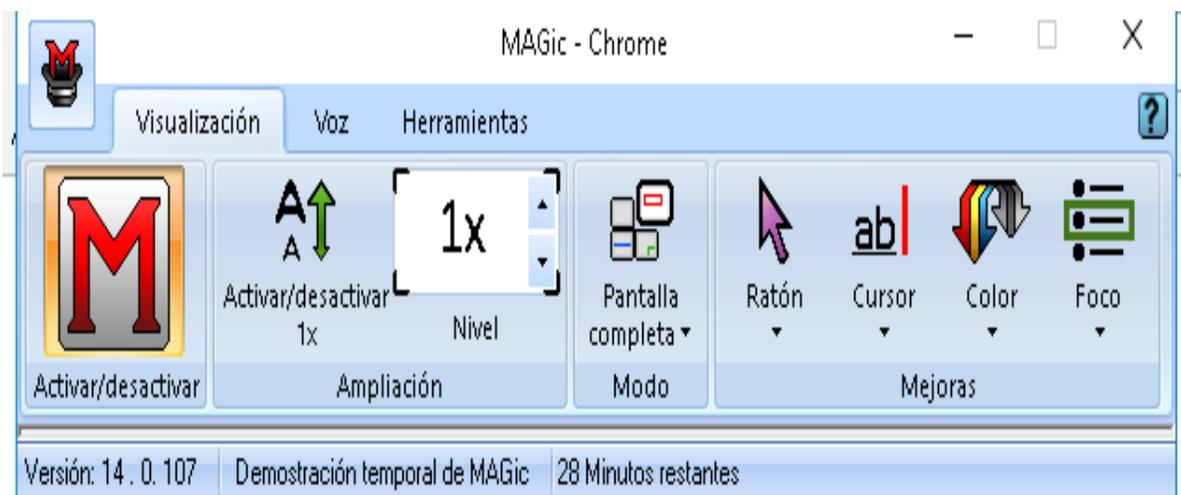
⁸¹ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINTIC, TIC y Discapacidad. [en línea] Disponible en: <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-7948.html>, consultado el 09 de marzo, 10:25 am.

⁸² MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINTIC. Objetivos y Aspiraciones del Plan Vive Digital. [en línea] Disponible en: <http://www.mintic.gov.co/portal/vivedigital/612/w3-article-1511.html> Consultado el 27 de marzo a la 1:11 am.

- **SOFTWARE MAGIC.**

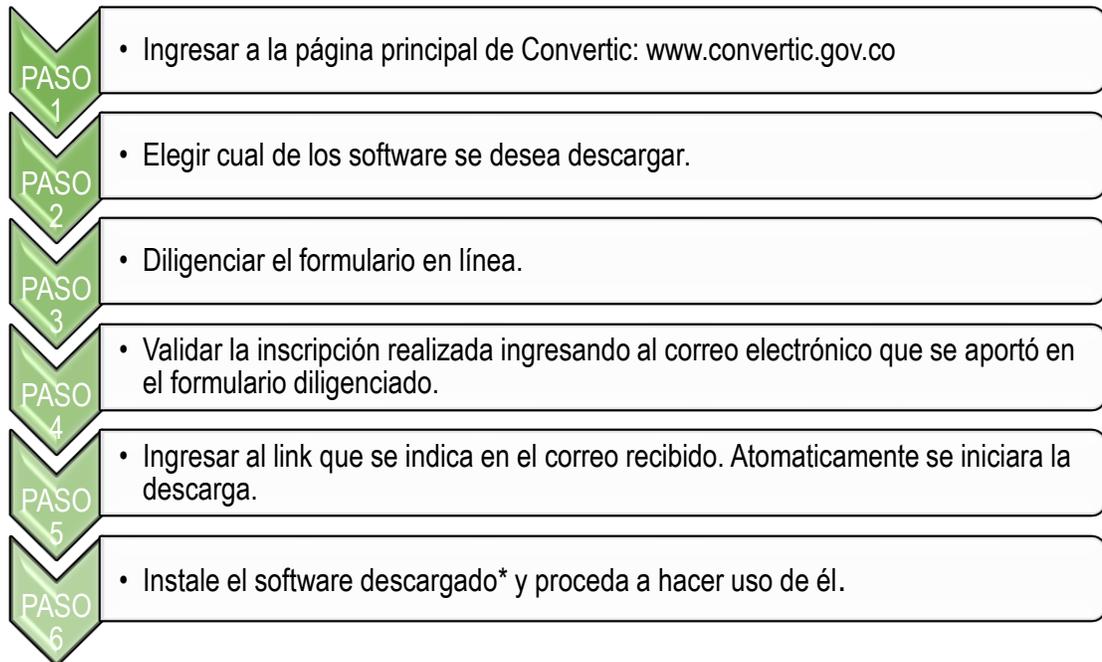
Es un amplificador o magnificador de pantalla que tiene la capacidad de ampliar hasta 16 veces el tamaño de la pantalla; cuenta con un sintetizador de voz, permite graduar el contraste de la pantalla y realizar modificaciones en el color de la misma, favoreciendo a personas que presentan baja visión.

Imagen 2. Ventana del Software Magic.



- **Proceso de instalación de los softwares JAWS E MAGIC.**

Grafico 12. Instalación del Software Jaws/Magic.



*NOTA: Se iniciará una descarga en modo de demostración que se podrá usar solamente 40 minutos. Para obtener el código de activación y poder hacer uso del software de forma permanente, debe enviar al correo electrónico registroconvertic@mintic.gov.co la siguiente documentación:

- Persona natural: Fotocopia del documento de identidad y fotocopia de una factura de pago de servicio público correspondiente a la dirección de residencia. Al remitir tal documentación, en el asunto del correo deberá aclarar cuál de ellos necesita o si desea los dos.
- Persona Jurídica: Deberá enviar por medio de su correo electrónico fotocopia del RUT de la entidad e indicar si los computadores se encuentran conectados en red o no. Si no tiene los computadores conectados en red deberá indicar la cantidad de licencias que necesita instalar en sus computadores. En un término no mayor a cinco (5) días hábiles el Ministerio proporcionará un código de licencia

- **Centro de relevo.** El centro de relevo es una plataforma virtual creada hace un poco más de 15 años por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, MINTIC y la Federación Nacional de Sordos de Colombia, FENASCOL. Esta iniciativa nace para mejorar las necesidades comunicativas

de las Personas con Discapacidad Auditiva, permitiendo que estas pueden comunicarse con personas oyentes sin ningún tipo de limitación derivada de su diferencia lingüística; haciendo un aporte a la erradicación de barreras comunicativas.

En el centro de relevo ofrece gratuitamente servicios como el relevo de llamadas y servicio de interpretación en línea, SIEL. El primero consiste en ofrecer una comunicación bidireccional mediante llamadas que pueden ser en chat de texto o chat de video, se encuentra disponible de lunes a domingo, desde las 6:00 de la mañana hasta las 12:00 de la noche. En cuanto a la duración de la llamada se han establecido unas franjas horarias para controlar el tiempo de cada llamada teniendo en cuenta la hora en que se realice la misma de la siguiente forma:

- ❖ **“FRANJA FRESCA”**: Cuenta con un tiempo máximo de 20 minutos ya sea chat de texto o de video; está disponible de 6:00 am a 9:30 am y de 9:00 pm a 12:00 de la noche.
- ❖ **“FRANJA ÁGIL”**: Cuenta con tiempo máximo de 7 minutos en el chat de texto y 5 minutos en el chat de video; está comprendida entre 9:30 am a 12:00 m y de 4:00 de la tarde a 7:00 de la noche.
- ❖ **“FRANJA HABITUAL”**: Cuenta con periodo de tiempo máximo de 15 minutos para el chat de texto y 10 minutos para el chat de video; utilizable de 12 del mediodía a 4:00 de la tarde y de 7:00 pm a 9:00 pm.

Consecuencialmente el tiempo de duración de las llamadas dependerá de la franja horaria en la que se realice y de la forma que se elija para realizarla, esto es, chat de texto o de video.

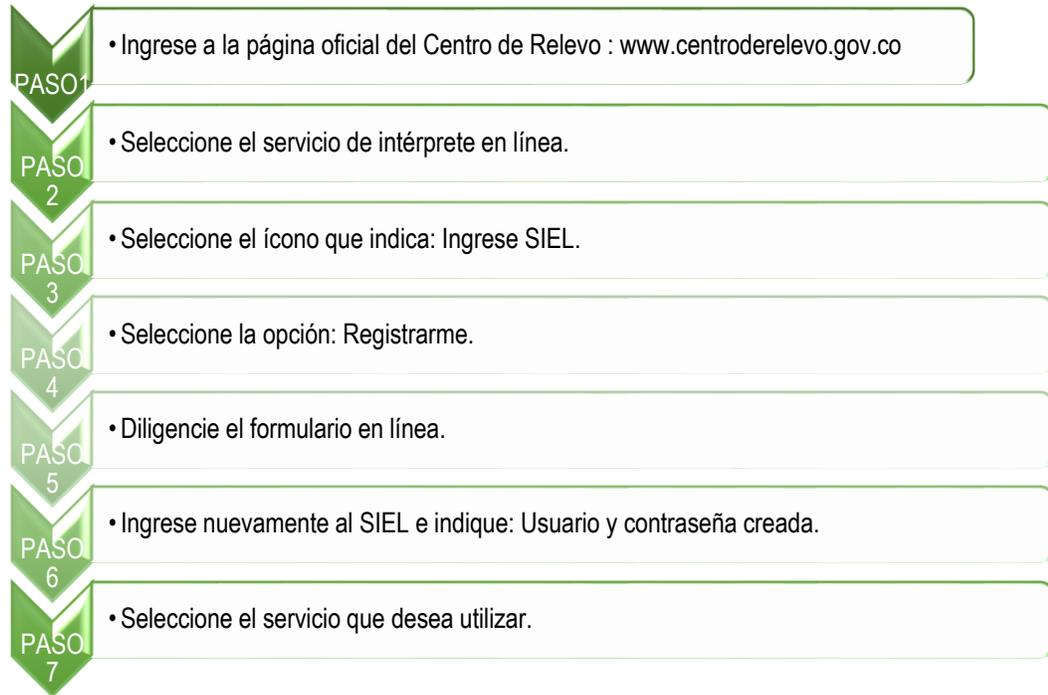
- **Servicio de interpretación en línea –Siel-.** Es un servicio completamente gratuito que está diseñado para facilitar la comunicación entre una persona con discapacidad auditiva y un oyente que se encuentren en un mismo entorno, pues, mediante cualquier dispositivo electrónico que cuente con conexión a internet, cámara web, sistema de amplificación de sonido y micrófono se puede acceder a un intérprete del lenguaje de señas –LSC⁸³- en línea, quien se encargará de traducir a voz a la persona oyente lo que la persona con discapacidad auditiva expresa y viceversa.

El servicio está disponible de lunes a viernes excluyendo festivos, en un horario de 7:30 de la mañana a 8:30 de la noche y los sábados de 8:00 am a 6:00 pm.; con un tiempo máximo de duración del chat de video de 30 minutos. Implementar esta herramienta informática en lugares que prestan servicios al ciudadano resulta de vital importancia para garantizar la efectiva comunicación con las personas con discapacidad auditiva, evitando que se genere una discriminación por razones derivadas de su diferencia lingüística.

⁸³ Lenguaje de Señas Colombiana.

- **Uso de los servicios ofrecidos por el centro de relevo.**

Gráfico 133. Acceso a los Servicios del Centro de Relevo.



12.1.3. Señalización. En virtud de los literales H, N, K, del preámbulo; de los artículos 2, 12, 13 y 21 de la Convención sobre las PcD; del artículo 9, numeral 4 del artículo 21 de la Ley Estatutaria 1618; del artículo 4 del decreto 1538⁸⁴ de 2005, todas las instituciones tanto públicas como privadas que presten servicio al público deben garantizar el acceso, la accesibilidad y la efectiva comunicación e información para las Personas con Discapacidad.

⁸⁴ “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario que las entidades cuenten con la señalización adecuada que le permita a una Persona con Discapacidad acceder a los servicios e información ofrecida por estas entidades, de forma autónoma e independiente y sobre todo en igualdad de condiciones con los más, reconociendo que la carencia de dicha señalización impide a las PcD desenvolverse eficazmente en la sociedad, propiciando una discriminación en razón a sus diferencias comunicativas.

Así las cosas, es evidente que el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación al ser entidades del orden Público, que prestan servicios dirigidos a la población, en especial a grupos vulnerables y que tienen como finalidad el restablecimiento de los Derechos vulnerados a ciertos individuos, están en la obligación de contar con una señalización que responda a los diferentes grupos poblaciones incluyendo a las Personas con Discapacidad; razón por la cual es necesario realizar ajustes en cuanto a la presentación en lenguaje de señas y en braille de la información básica como: requisitos, horarios y atención al ciudadano, así como también a los documentos que contienen información general de la entidad, específicamente del plegable informativo con el que cuenta.

En este sentido, se debería evaluar la posibilidad de capacitar por medio de un curso básico en lenguaje de señas colombiana a todos los estudiantes activos y a los asesores del Consultorio Jurídico, por medio de un instructor/intérprete calificado para tal fin, quien de acuerdo al Instituto Nacional para Sordos debe demostrar: experiencia certificada en el ejercicio de esta labor; es decir, presentar certificaciones sobre la participación en talleres, cursos o eventos de capacitación o cualificación específicos en el servicio de interpretación. Además, deberá certificar experiencia que demuestre que se ha desempeñado como intérprete en diferentes contextos.

Adicionalmente los numerales 45.6.3, 45.6.4 de la NTC 6047 de 2013 indica que, en caso de contar con cubículos los números de estos y las puertas de los baños tienen que contar con señalización en braille, la cual debe estar ubicada a 8mm por debajo de la línea inferior del texto y debe estar justificado a la izquierda.

12.1.4. Ajustes razonables en cuanto a la infraestructura para la accesibilidad de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es enfática en mencionar que se debe garantizar el Derecho a la accesibilidad en todos los ámbitos, incluyendo la accesibilidad al entorno físico en igual de condiciones con los demás, en consecuencia los Estados Parte se comprometen a desarrollar medias para garantizar la participación plena de las PcD en la sociedad, mediante el acceso adecuado a las edificaciones.

En relación a lo anterior y con el ánimo de promover la accesibilidad y propiciar una vida autónoma e independiente para las Personas con Discapacidad, el Estado Colombiano ha establecido una serie de regulación normativa que contiene las características y especificaciones necesarias con las que debe cumplir una edificación para ser considerada accesible, entre las más significativas se encuentran: la Norma Técnica Colombiana, NTC 4143⁸⁵; la Norma Técnica Colombiana, NTC 6047⁸⁶, la Norma Sismo Resistentes, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR 10; la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Decreto 1538 de 2005, entre otras.

En virtud del numeral 9 del artículo 14 de la Ley 1618 de 2013 el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, al ser una entidad de Educación Superior

⁸⁵ ICONTEC, Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios y Espacios Urbanos. Rampas Fijas Adecuadas y Básicas, 2009.

⁸⁶ ICONTEC, Accesibilidad al Medio Físico. Espacios de Servicio al Ciudadano en la Administración Pública. Requisitos, 2013.

del orden público que está al servicio de la comunidad, deben contar con una infraestructura que sea accesible para todos los ciudadanos de la sociedad, donde se encuentran incluidas las Personas con Discapacidad.

Frente a lo mencionado el órgano de control constitucional ha advertido que:

Tanto la protección constitucional reforzada de que gozan las personas en condición de discapacidad como las disposiciones internacionales y legales vigentes que regulan la accesibilidad y protegen sus derechos, establecen obligaciones para todas las instalaciones y edificaciones independientemente del servicio que se preste, orientadas a asegurar que este sector de la población no sea marginado de la vida social, pública, política, comercial, cultural, educativa o deportiva eliminando en consecuencia las barreras y obstáculos que impiden su natural desenvolvimiento en sociedad. En todas estas normas se hace evidente la preocupación por ofrecer a las personas en este estado un entorno físico propicio para su desarrollo en condiciones dignas y respetuosas con un fin específico de inclusión en la sociedad y trato igualitario⁸⁷.

No obstante para lograr dicha accesibilidad el CJ debe realizar algunas modificaciones básicas a sus instalaciones, las cuales se detallaran a continuación, sin perjuicio de que posteriormente se identifiquen nuevas adecuaciones necesarias. En este punto se hace necesario mencionar que al ser las modificaciones estructurales un ámbito propio de la disciplina de la Ingeniería civil, se contó con el apoyo de un perito en dicha materia quién realizó una visita técnica con el objetivo de valorar el estado actual de la infraestructura del CJ, dando como resultado un informe⁸⁸ explicativo acerca del tema en cuestión.

EN CUANTO AL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y EL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Para el ingreso a las instalaciones del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación debe existir una rampa que permita a las Personas con Discapacidad

⁸⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONA. Sentencia T-269. 23 de mayo de 2016. Expediente: 5355858 M.P. María Victoria Calle Correa. [en línea] [consultado 12 de abril 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-269-16.htm>.

⁸⁸ Ver Anexo A.

Física con movilidad reducida, poder ingresar por la entrada principal de la entidad y de este modo estar en igualdad de condiciones con los demás usuarios del servicio. Interpretando que la falta de dicha rampa de acceso genera tanto un impedimento para acceder al servicio como un trato discriminatorio por motivo de su movilidad reducida.

Actualmente una Persona con Discapacidad Física que acude a solicitar los servicios del Consultorio Jurídico, debe ingresar por una entrada alterna que cuenta con una rampa de acceso y se encuentra ubicada unos metros más abajo de la entrada principal, rampa que no se encuentra abierta al público de forma permanente, hecho que causa la necesidad de informar al personal de seguridad para que ellos procedan con la apertura de la entrada, además de esto, dicha entrada cuenta con una grada que imposibilita el acceso, de este modo cada vez que una PcD va a ingresar se debe hacer uso de una “rampa” de madera removible que nivela las superficies.

ENTRADA ACTUAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA:

Imagen 3. Rampa actual de acceso a las instalaciones del Consultorio Jurídico de la UIS.



En este sentido la norma NTC 4143 de 2009 regula que las rampas de acceso deben cumplir las siguientes especificaciones:

- Tener 1,20 m de ancho para tramos de hasta 4m
- Deben ser firmes, antideslizantes
- Deben estar libres de obstáculos en su ancho
- El inicio y finalización de la rampa debe contar con un diámetro mínimo de 1.20 m, pero preferiblemente se recomienda que sea de 1,50m.
- Las áreas de descanso deben contar con un largo de 1.50m de dimensión.

- Deben contar con bordillos laterales.

Además de lo anterior el numeral 1, literal C del artículo 9 del Decreto 1538 de 2005 establece que al menos uno de los accesos al interior de la edificación debe ser accesible para las personas que posean algún tipo de movilidad reducida.

Imagen 4. Entrada principal actual del Consultorio Jurídico.

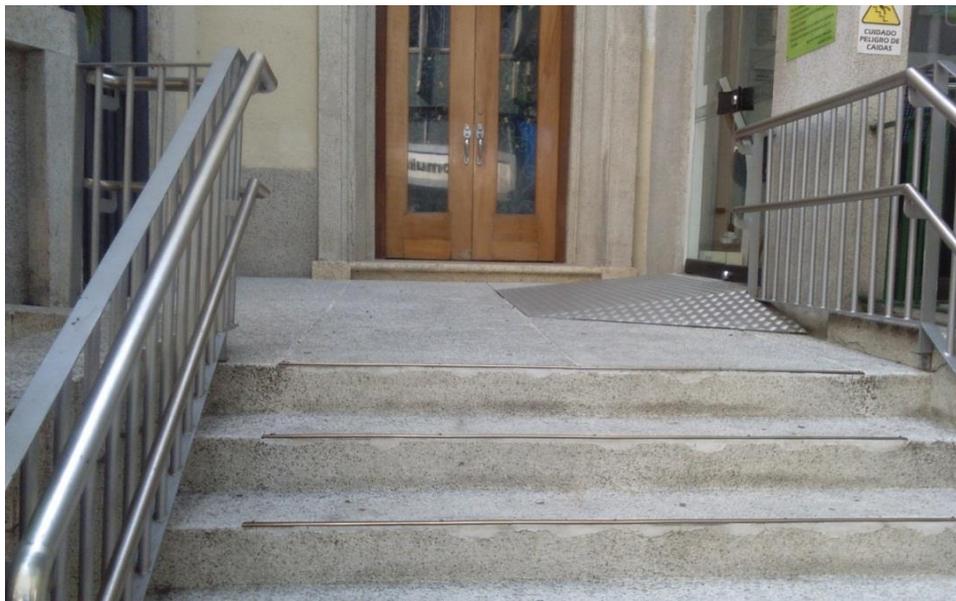


Imagen 5. Vista frontal de la entrada principal del Consultorio Jurídico de acuerdo a la normatividad vigente.



Imagen 6. Vista lateral de la entrada principal del Consultorio Jurídico de acuerdo a la normatividad vigente.



⁸⁹ Modelo realizado por el Ingeniero Civil Santiago Alvarado Ríos, dentro del Informe Técnico del estado actual del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander como anexo al Proyecto de Grado titulado “Accesibilidad de los servicios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, en términos de inclusión a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, P. 4.

⁹⁰ Ibid. P. 5.

INGRESO AL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Actualmente el ingreso al Centro de Conciliación se hace descendiendo por una rampa de aluminio que no cumple con las especificaciones normativas, dado que dicha rampa no está conformada de un material antideslizante, ni cuenta con huellas de freno; resultando esto de vital trascendencia para impedir que se ocasione un accidente. Por tanto se debe realizar un ajuste a la rampa que da acceso al Centro de Conciliación de modo que cumpla los parámetros normativos.

Imagen 7. Entrada actual al Centro de Conciliación.



Imagen 8. Vista trasera de la entrada idónea al Centro de Conciliación.

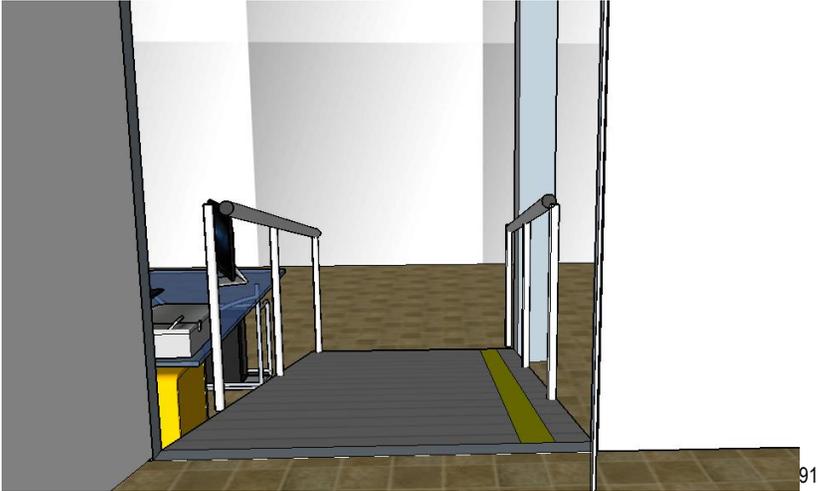
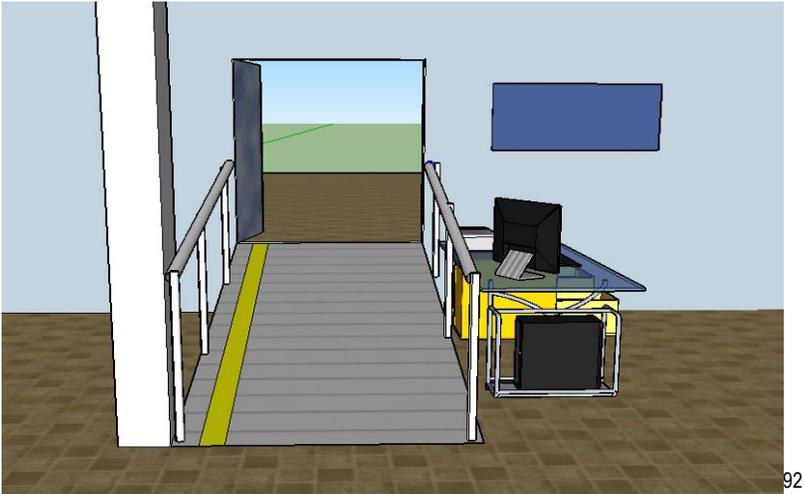


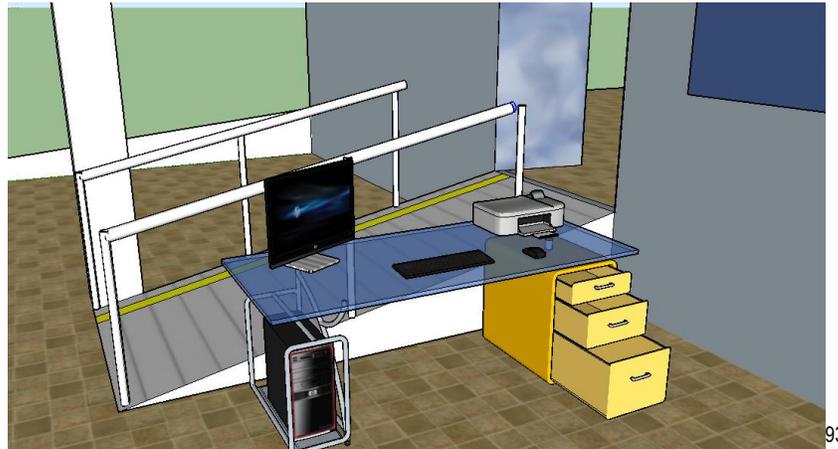
Imagen 9. Vista frontal de la entrada idónea al Centro de Conciliación.



⁹¹ Ibid. P. 12.

⁹² Íbid. P. 14.

Imagen 10. Vista lateral de la entrada idónea al Centro de Conciliación.



EN CUANTO A LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL AL CONSULTORIO JURÍDICO.

La entrada de acceso principal al Consultorio Jurídico está conformada por una puerta de dos hojas de vidrio templado, que cuenta con una agarradera fija. La apertura de la puerta se realiza de forma manual jalando una sola hoja del vidrio hacia adentro.

En virtud al enumerado 16.1.1- 16.1.5 y 44 de la Norma Técnica Colombiana, NTC 6047 de 2013 y al artículo 9 del Decreto 1538 de 2005, las puertas principales y en vidrio deben cumplir los siguientes parámetros:

- Deben abrir siempre hacia el exterior o en ambos sentidos.
- Deben contar con manijas automáticas al empujar.
- Deben llevar franjas anaranjadas o blanco-fluorescente.
- Deben tener indicadores visuales a una altura de 75mm
- Deben tener contrastes visuales de 50mm de ancho entre los accesorios de las manijas, la pared y la puerta.

⁹³ Ibíd. P. 13.

- El ancho mínimo de la entrada debe ser de 800mm pero se recomiendan 850mm.
- Debe tener una altura libre de 2000mm.

Imagen 11. Puerta de entrada principal actual del Consultorio Jurídico.



En ese sentido, se evidencia que la puerta de acceso principal no cumple con las características normativas adecuadas, y que resulta necesario adecuarla de acuerdo a los ítems descritos con anterioridad.

EN CUANTO AL ÁREA DE REPARTO Y SALA DE ESPERA DEL CONSULTORIO JURÍDICO.

En la actualidad el Consultorio Jurídico cuenta con un área de reparto que está conformado por cuatro módulos así: un módulo como punto de información al público y los tres restantes como puntos de reparto, los módulos se encuentran todos a una misma altura, ignorando la existencia de personas de talla baja y personas con movilidad reducida que cuentan con ayudas técnicas como la silla de ruedas.

Imagen 12. Área de reparto actual del Consultorio Jurídico.



En relación a estas áreas los numerales 20.2, 20.4, 21 y 22.3 de la NTC 6047 de 2013 y el numeral 2, del literal D del artículo 9 del Decreto 1538 de 2005 han establecido que deben contar con las siguientes características:

AREA DE REPARTO.

- Los módulos deben estar ubicados e identificados claramente que se evidencien desde la entrada.
- Los módulos deben tener una altura de 740mm a 800mm desde el nivel del suelo.
- Los módulos deben tener un espacio libre por debajo mínimo de 700mm.

Imagen 13. Vista superior del área de reparto de acuerdo a la normatividad vigente.



94

Imagen 14. Vista frontal del área de reparto ajustada de acuerdo a la normatividad vigente.



95

SALA DE ESPERA.

- Debe disponer de un área libre para Personas con Discapacidad, lo suficientemente amplia para ubicar y manipular una silla de ruedas.

⁹⁴ *Ibíd.* P. 13.

⁹⁵ *Ibíd.*

- Debe garantizar por lo menos 1% de asientos deben estar reservados para usuarios de silla de ruedas; como mínimo deben ser 2 sillas.
- Debe contar con señalización en el piso del espacio destinado para la Persona con Discapacidad.
- Debe contar con sillas de diferente color en las primeras filas, debidamente señalizadas para uso de la población de especial protección legal.

Respecto a la información relacionada con anterioridad, se concluye que ni el área de reparto ni el área de espera cumplen con los estándares normativos para garantizar la accesibilidad al entorno físico de las Personas con Discapacidad, de ahí que es necesario que el Consultorio Jurídico adecue estas áreas incluyendo las especificaciones señaladas.

EN CUANTO AL ACCESO A LAS INSTALACIONES SANITARIAS DEL CONSULTORIO JURÍDICO.

Imagen 15. Instalaciones sanitarias actuales.



El Consultorio Jurídico cuenta con un baño mixto que tiene dos baterías sanitarias con una división metálica que permite hacer la distinción por sexos; el cual no es accesible para Personas con Discapacidad, toda vez que a la luz de la NTC 6047 de 2013 y el numeral 7, literal C del artículo 9 del Decreto 1538 de 2005, las instalaciones sanitarias deben tener las siguientes peculiaridades:

- La puerta debe abrir hacia afuera con ancho mínimo de 900mm x 900mm
- Se debe contar con al menos una batería sanitaria accesible.
- El cuarto de baño accesible para una persona con sillas de rueda debe contar con lavamanos interno.
- Se debe tener barras de agarre a ambos lados del sanitario.
- Los interruptores de luz deberán estar dentro de cada cubículo de baños accesibles.
- Se debe contar con una alarma de asistencia que debería ser un cordón de color rojo que se pueda halar y que este ubicada a una altura entre 800mm y 1100mm.
- Los dispensadores de papel higiénico se deben poder alcanzar desde el sanitario.
- Las puertas deben estar señalizados en Braille.

Imagen 16. Modelo de batería sanitaria adecuadas.



EN CUANTO A LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.

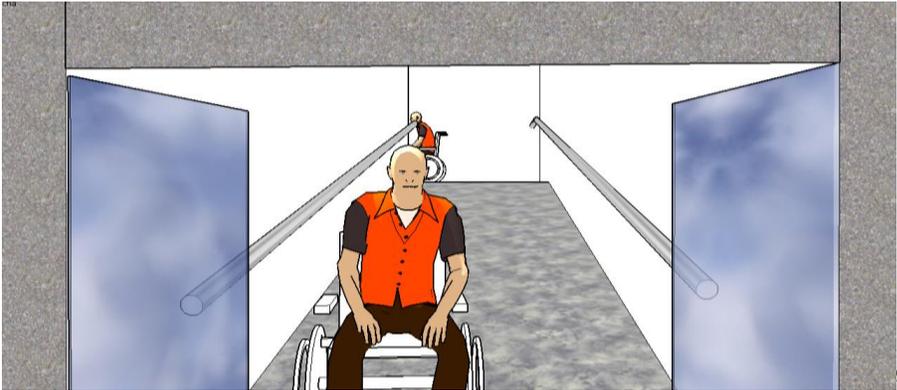
En cuanto a este aspecto, la norma de sismo resistencia, NSR 10 establece que toda edificación que cuente con un gran flujo de personas debe tener salida de emergencia, que lleven a un lugar seguro en caso de que se presenten una emergencia. Pese a que lo anterior no es una disposición específica para las Personas con Discapacidad sino para todo el público en general, el Consultorio Jurídico no cuenta con una salida de emergencia que sea accesible para personas con discapacidad física; sin embargo, se podría evaluar la posibilidad de adecuar la rampa auxiliar por la que actualmente ingresa una persona con discapacidad, para que funcione como salida de emergencia.

⁹⁶ *Ibíd.* P. 07.

Imagen 17. Rampa de acceso auxiliar actual.



Imagen 18. Vista frontal del modelo de rampa adecuada como salida de emergencia.



⁹⁷ *Ibíd.* P. 10.

Imagen 19. Vista frontal del modelo de rampa adecuada como salida de emergencia.

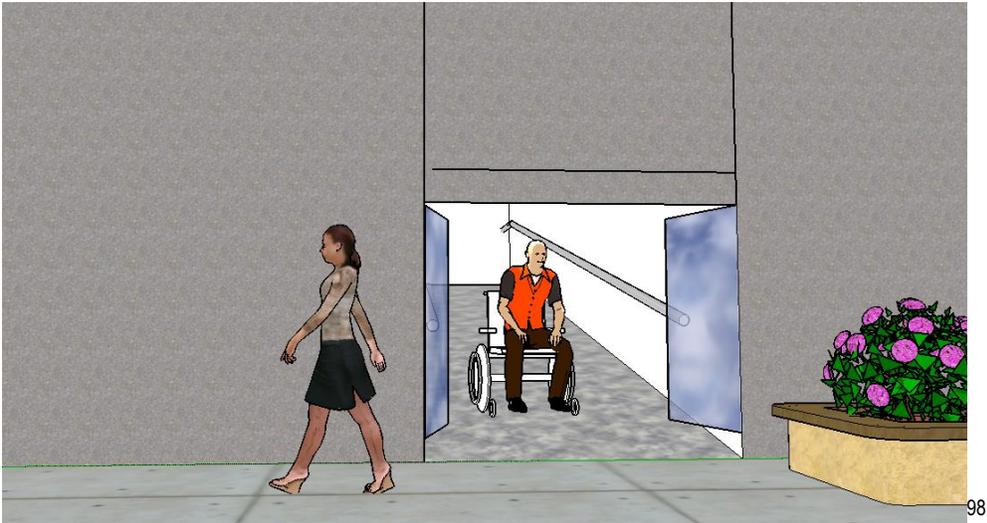


Imagen 20. Vista trasera del modelo de rampa adecuada como salida de emergencia.



⁹⁸ *Ibíd.* P. 9.

⁹⁹ *Ibíd.*

13. CONCLUSIONES.

Durante el transcurso de la Práctica Jurídico Social dentro de las Instalaciones del Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación de la Universidad Industrial de Santander, se desarrollaron distintas actividades que permitieron cumplir a cabalidad y satisfactoriamente los objetivos planteados en el proyecto inicial, avanzando en la solución a la problemática por la que se hizo necesaria la realización de dicha práctica.

La experiencia dentro de la mencionada Institución aportó a mi crecimiento personal y profesional, un salto de consciencia respecto de la realidad social de las personas con discapacidad, generando a su vez, una visión más humana del servicio social a la comunidad en concordancia con las diferentes circunstancias humanas y sociales.

Dentro del desarrollo del proyecto se logró un avance en términos de accesibilidad e inclusión social, que permite garantizar a las personas con discapacidad su derecho al acceso a la justicia, a la información comprensible y a la comunicación en igualdad de condiciones con los demás miembros de la sociedad. Ello a través de la implementación de ajustes razonables, los cuales fueron identificados gracias al análisis de los recursos normativos vigentes y a la exhaustiva investigación del progreso del tema en cuestión.

Así mismo, del análisis de las acciones de tutelas promovidas por la entidad se pudo evidenciar en primera medida que en Colombia persisten actuaciones y pensamientos propios del modelo de prescindencia y rehabilitador, continuando con la concepción lastimera, asistencialista y medicalizada de la discapacidad, además de esto, se continúa utilizando expresiones lingüísticas propias de dichos modelos.

Los operadores de justicia a nivel municipal fallan en razón a la “necesidad” de rehabilitar y encontrar una cura para que de este modo se pueda integrar a las personas con discapacidad a la sociedad. Cayendo en un yerro, puesto que estas perspectivas no brindan un trato digno a dichas personas, así mismo, se debe apostar por la inclusión social, más no la integración social de este grupo de personas, entendiéndose que no es la persona con discapacidad la que debe someterse a una adaptación social cuando en realidad es la sociedad quien está llamada a eliminar las barreras existentes y que sea esta quien se adapte a las necesidades propias de este grupo poblacional.

Adicional a lo anterior, el fundamento base que utilizan los jueces para proferir sus fallos parte en la gran mayoría de casos, por no decir que en todos, de jurisprudencia nacional al respecto y de alguna que otra norma nacional relativa al tema, dejando ver la carencia de aplicabilidad de Instrumentos Internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la regulación normativa nacional que la respalda, como la Ley 1346 de 2009 y la Ley estatutaria 1618 de 2013, Ley 1680 de 2013, entre otras.

Accesoriamente, se logró promover la sensibilización de los practicantes del Consultorio Jurídico a través de las capacitaciones educativas encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y lenguaje inadecuado que atentan contra el derecho de las personas con discapacidad a ser iguales. Con dichas capacitaciones también se pretendió incentivar a los estudiantes a hacer uso de las herramientas informáticas creadas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MinTic- en el marco de la política pública denominada: vive digital, propiciando de esta forma el respeto e inclusión social en igualdad de condiciones de dichas personas.

Respecto a la infraestructura, se concluye que esta no cumple con los parámetros normativos para ser considerada accesible e incluyente, razón por la cual la

entidad en comento, deberá realizar modificaciones a su planta física de forma que la población con discapacidad pueda acceder a las instalaciones del consultorio de forma independiente y en igualdad de condiciones con los demás.

Por lo tanto, producto de esta práctica no sólo se logró ayudar a la accesibilidad de los servicios ofrecidos por el Consultorio Jurídico para las personas con discapacidad, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y reestablecer su dignidad humana, sino que inculcó en mí el sentimiento de defensa de los derechos de estas personas en cualquier ámbito de la vida, dando efectiva aplicación a las disposiciones normativas existentes respecto de esta materia.

14. RECOMENDACIONES.

En este apartado se encuentran diversas recomendaciones que desde mi punto de vista académico-práctico y en virtud a las labores desempeñadas durante el periodo de la práctica, le hago al Consultorio Jurídico y a su Centro de Conciliación de cara a mejorar la prestación del servicio social prestado.

De acuerdo a lo anterior y en aras de hacer del Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación una entidad incluyente, se recomienda implementar ajustes razonables que permitan realizar una accesibilidad de forma escalonada, teniendo en cuenta que para hacer plenamente accesible la institución implica la inversión de recurso humano y financiero, estando este último sujeto a procedimientos de contratación y adjudicación de recursos propios de una entidad del orden Estatal. No obstante, inicialmente la entidad podrá:

- Implementar los recursos informáticos ofrecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones –MinTic- a través del Centro de Relevó y de la plataforma Convertic. Mediante el primero se podrá hacer uso del Sistema de Interpretación en Línea –SIEL-, mejorando la comunicación con las personas con discapacidad auditiva y con el programa Convertic se podrá disponer de cualquiera de los softwares JAWS y MAGIC, los cuales ayudaran a brindar una atención efectiva a las personas con discapacidad visual.
- Por medio de los practicantes y los asesores, utilizar expresiones lingüísticas adecuadas al momento de brindar atención a las Personas con Discapacidad y en la redacción de documentos de cada caso en particular.
- Realizar la señalización pertinente que le permita a las personas con discapacidad acceder a los servicios prestados por el consultorio de forma independiente.

- Adecuar los formatos y documentos internos respecto de algunas expresiones que resultan inadecuadas, en concordancia con las modificaciones que introduce la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; las cuales ya fueron expuestas en los acápites anteriores.

Para implementar a cabalidad el primer ítem mencionado con anterioridad, es necesario que se cuente con cámaras de video para computador y diademas con micrófono incorporado, herramientas imprescindibles para poder hacer uso del Sistema de Interpretación en Línea, SIEL; respecto de los Softwares JAWS Y MAGIC, se deben instalar en los ordenadores electrónicos que se pretendan utilizar.

Por último, la entidad deberá tramitar las actuaciones pertinentes para poder materializar los ajustes en cuanto a la infraestructura, eliminando con ello las barreras al entorno físico que posee actualmente, en aras de garantizar el acceso en igualdad de condiciones de todos sus beneficiarios.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo N° 127 del 27 de julio de 1999, el Consejo Académico autorizó el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, en cumplimiento del artículo 30 del Decreto 96 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000.

Acuerdo N° 72 .Bucaramanga. 08 de octubre de 1982. Por el cual se establece el Reglamento Académico Estudiantil pregrado. Universidad Industrial de Santander.[en línea] [citado el 13 de abril de 2017] Disponible en: <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/reglamentos/reglamentoAcadmicoEstudiantilPregrado.pdf>

Clasificación Internacional del Funcionamiento: (CIF), de la Discapacidad y de la Salud: versión abreviada, Organización Mundial de la Salud (OMS), 2001.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Capítulo IX. Trabajo De Grado. Numeral 4°.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1145 de 2007, Artículo 2° (10 de julio de 2007), por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1346 de 2009, Artículo 1° (31 de julio de 2009), Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. [en línea] [citado 10 Diciembre del 2016] Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1346, Artículo 2º (31 de julio de 2009), Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1618, Artículo 2º (27 de febrero de 2013), por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1618, Artículo 2º (27 de febrero de 2013), por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Numeral 2, Artículo 2º (27 de febrero de 2013), por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Numeral 8, Artículo 2º (27 de febrero de 2013), por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

COLOMBIA, Corte Constitucional, Sentencia C-458 de 22 de julio de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-638 de 23 de abril de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-291. Expediente T-2043683 (23 de abril 2009). M.P. Clara Elena Reales Gutiérrez. [en línea][citado 11 Abril de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-291-09.htm>.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-476. Expediente T-152151 (08 de Septiembre 1988). M.P. Fabio Morón Díaz. [en línea][citado 10 Febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-476-98.htm>.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-573. Expediente T-5.584.835 (19 de Octubre 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [en línea][citado 10 Marzo de 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-573-16.htm>.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-573. Expediente T-5.584.835 (19 de Octubre 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [en línea][citado 10 Marzo de 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-573-16.htm>

COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, Abecé de la Discapacidad, Pág. 5. [en línea] [consultado 12 de diciembre, 2016]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abece-de-la-discapacidad.pdf>

COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Guía de atención a las Personas con Discapacidad en el acceso a la justicia, P. 21. [en línea][citado 15 Febrero de 2017]. Disponible en:

<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Rundis/versi%C3%B3n%20final%20diagramado.pdf>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1306. (05 junio, 2009). Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados. [en línea] [citado 12 Diciembre del 2016] Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1306_2009.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1680. (20 noviembre, 2013). Artículo 1. Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones. [en línea] [citado 01 marzo del 2017] Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1680_2013.html.

COLOMBIA. CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA POLÍTICA SOCIAL. Plan de atención Nacional a las personas con discapacidad. Manual operativo. [en línea] [tomado el 20 de octubre del 2016], Disponible: consejería Presidencial para la política social, septiembre de 2002. Disponible en: <http://discapacidad.8m.net/MANUAL.htm>.

COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 86. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-042. Expediente [en línea] [consultado 13 de marzo 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-042-17.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-042. Expediente D-11480 (1 de febrero, 2017). M.P. Aquiles Arrieta Gómez. [en línea][citado 11 Abril de 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-042-17.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-269. 23 de mayo de 2016. Expediente: 5355858 M.P. María Victoria Calle Correa. [en línea] [consultado 12 de abril 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-269-16.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-269. Expediente T-5355858 (23 de mayo, 2016). M.P. María Victoria Calle Correa. [en línea][citado 12 Abril de 2017]. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-269-16.htm>.

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR. Guía de Estudio Curso Acceso a la Justicia para las personas con discapacidad: Retos y obligaciones bajo el nuevo marco legal colombiano, P. 3. [en línea][citado 02 Febrero de 2017]. Disponible en: [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Rundis/Publicaciones/Gu%C3%ADa_de_Estudio%20\(1\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Rundis/Publicaciones/Gu%C3%ADa_de_Estudio%20(1).pdf).

COLOMBIA. Viceministerio de Promoción de la Justicia- Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional, Pronunciamentos Jurisprudenciales relacionados con las Personas con Discapacidad. P. 15-16.

CONGRESO SE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1346 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”.

Decreto 2591 de 1991, artículo 10, en: Sentencia de Primera Instancia, radicado: 2016-00065-00, Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, 28 de junio de 2016.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Investigaciones, [en línea] [01 de diciembre 2016], Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/marco_legal.pdf.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Recuperado de: www.dane.gov.co, investigaciones. [en línea] Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/marco_legal.pdf
Consulta: 01 de diciembre de 2016, 10:42 am.

ICONTEC, Accesibilidad al Medio Físico. Espacios de Servicio al Ciudadano en la Administración Pública. Requisitos, 2013.

ICONTEC, Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios y Espacios Urbanos. Rampas Fijas Adecuadas y Básicas, 2009.

Informe final del Comité Especial encargado de preparar una Convención Internacional amplia e integral para proteger y promover los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad, Resolución 60/232 de la Asamblea General de la ONU; A/61/611, 6 de diciembre de 2006.

Lenguaje de Señas Colombiana.

Marco teórico. La discapacidad. [en línea] Disponible en: <https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/1418/6.%20MarcoTe%C3%B3rico.pdf?sequence=6&isAllowed=y>, consulta: 05 de diciembre de 2016, 12:45 pm.

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINTIC. Objetivos y Aspiraciones del Plan Vive Digital. [en línea] Disponible en: <http://www.mintic.gov.co/portal/vivedigital/612/w3-article-1511.html> Consultado el 27 de marzo a la 1:11 am.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MINTIC, TIC y Discapacidad. [en línea] Disponible en: <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-7948.html>, consultado el 09 de marzo, 10:25 am.

NUEVA YORK, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Resolución 48/96 de 1993, Hacia la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad: aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y de la Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los impedidos hasta el año 2000 y años siguientes.

NUEVA YORK, Secretaria General de la Organización de las Naciones Unidas, Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad (CRPD), Artículo 1º, 2006.

NUEVA YORK, SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad (CDPCD), Preámbulo, 2006.

NUEVA YORK, SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989, Convención ratificada por Colombia mediante la Ley de 12 de 1991 (22 de enero de 1991), "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño

adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

NUEVA YORK, SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad (CRPD), 2006.

Organización Mundial de la Salud-OMS-1980.

PALACIOS, A. El modelo social de discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 1st ed. Madrid: Cinca, 2008. P. 40.

Personas en estado de discapacidad. [en línea] Disponible en: <https://www.uac.edu.co/consultorio-juridico/personas-en-estado-de-discapacidad.html>, párrafo 7, consultado el 04 de febrero de 2017 a las 7:32 am.

Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-000216-00, Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, 04 de agosto de 2016. P. 5-6.

Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-00160, Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, 29 de diciembre de 2016, P. 11.

Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-00201-00, Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, 15 de abril de 2016. P. 8.

Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-0033-00, Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, 13 de mayo de 2016. P. 6.

Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-339, Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga, 14 de Junio de 2016. P. 4.

Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-342, Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, 08 de agosto de 2016. P. 91.

Sentencia de Primera Instancia, radicado 2017-0016-00, Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, 30 de enero de 2017.

Sentencia de Primera Instancia, radicado: 2016-00641-00, Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, 18 de noviembre de 2016, P. 3.

Sentencia de Primera Instancia, radicado: 2016-00641-00, Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, 18 de noviembre de 2016, P. 5.

Sentencia de Primera Instancia, radicado: 2016-00641-00, Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, 18 de noviembre de 2016, P. 4.

Sentencia de Primera Instancia, radicado: 2016-00641-00, Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, 18 de noviembre de 2016, P. 4.

Sentencia T-312 de 2008 en, sentencia de Primera Instancia, radicado: 2016-057-00, Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Garantías de Bucaramanga, 07 de junio de 2016.

Sentencia T-760 de 2008 en: Sentencia de Primera Instancia, radicado 2016-00641, Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, 18 de noviembre de 2016, P. 5-6.

SISBÉN, Sistema de Potenciales Beneficiarios para programas sociales. [en línea] [Tomado el 20 de octubre del 2016] disponible: tomado de la página oficial del Sisbén. Disponible en: <https://www.sisben.gov.co/Paginas/inicio.aspx>.

Unión of de Phisically Impired Against Segregation, [en línea] Disponible en: <http://disability-studies.leeds.ac.uk/files/library/UPIAS-UPIAS.pdf>. en: Agustina Palacios. P.123.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, Obtenido de: www.uis.edu.co, [en línea] Consultorio Jurídico, Disponible en: <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/academia/facultades/cienciasHumanas/escuelas/derecho/consultorioJuridico.html>, consulta: 16 de octubre de 2016, 10:10 am.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Organigrama estructura interna del Consultorio Jurídico. [en línea] [tomado el 20 de octubre del 2016] Disponible en: https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/extension/consultorio_%20jur%C3%ADdico/Manuales/MEX-%20CJ.01.pdf

Vid. NUSSBAUM M.C., Las fronteras de la Justicia. Consideraciones sobre la exclusión, Trad. De Ramón Vila Vernis y Albino Santos Mosquera, Paidós, Barcelona, 2007, P. 26. en: Agustina Palacios. P.162.